

Señor  
**JUEZ SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (SUCRE).**  
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO (Laboral)
RADICACION:	No. 70-001-33-33-007-2021-00023-00
EJECUTANTE:	RAFAEL EDUARDO SIERRA NARVAEZ
EJECUTADO:	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION.

### I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

**RAFAEL ALFONSO HERNANDEZ VERGARA**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Sincelejo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.530.170 de Sincelejo, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la Contraloría General del Departamento de Sucre, Ejecutado en el proceso de la referencia, manifiesto a usted respetuosamente que presento recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago de fecha 15 de julio de 2021, para que se hagan las siguientes:

### II. DECLARACIONES

Me permito proponer las siguientes:

#### EXCEPCIONES

#### 1. INEXISTENCIA E INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN.

Me permito sustentar la siguiente excepción en los siguientes términos:

En la sentencia de primera instancia el Juzgado Tercero administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo, profirió sentencia condenatoria contra la **Contraloría General del Departamento de Sucre**, el 31 de octubre de 2013, en dicha sentencia el numeral “**SEXTO**” se ordenó siguiente:

*“... **SEXTO**: El valor adeudado hasta la fecha de ejecutoria de esta providencia, será ajustado en los términos del artículo 178 del Código Contencioso Administrativo, dando aplicación a la siguiente formula”.*

Y en el numeral “**SEPTIMO**” se indicó:

*“...**SEPTIMO**: Dichas sumas devengarán intereses moratorios, de conformidad con el inciso final del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo”.*

Decisión que fue apelada y en su momento confirmada por el Tribunal Administrativo de Sucre, mediante providencia del 19 de septiembre de 2014, en la cual se dispuso el reintegro del señor **RAFAEL EDUARDO SIERRA NARVAEZ**, a su cargo y el pago de todos los emolumentos laborales como son. “...salarios, prestaciones sociales, con los incrementos de ley, indexación de la condena de



mora e intereses de mora entre la fecha de ejecutoria y el pago efectivo de la condena”.

En el caso de marras el señor **RAFAEL EDUARDO SIERRA NARVAEZ**, mediante apoderado judicial solicitó que se libre mandamiento de pago a su favor y contra la Contraloría General del Departamento de Sucre, por valor de treinta y un millones ciento dos mil novecientos setenta y seis pesos (\$31.103.966), que afirma corresponden al pago de la “indexación (salarios y prestaciones sociales) e intereses moratorios, desde la fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria hasta la fecha de realización del pago parcial realizado por la Gobernación del Departamento de Sucre”, efectuado mediante la Resolución No. 1479 del 2016.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de un documento suscrito por la Promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivo de la Gobernación del Departamento de Sucre, se pronunció respecto al cumplimiento de las Sentencias Condenatorias proferidas en contra de la Contraloría General del Departamento de Sucre, en virtud de los procesos iniciados con anterioridad o en ocasión hechos anteriores al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito por la Gobernación del Departamento el día 06 de octubre de 2009.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio del 14 de octubre de 2014, profirió el Concepto Radicado No 1-2014-057347, a través del cual la Dirección de Apoyo fiscal de ese Ministerio, deja sentada su posición, en el sentido que en virtud de lo dispuesto en la leyes 617 de 2000 y 550 de 1999, las entidades públicas sometidas a procesos de saneamiento fiscal, se encuentra excluidos de la aplicación del principio presupuestal de especialidad, consagrado en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Presupuesto. Y Agrega el Ministerio, que los entes de Control hacen parte del presupuesto central de la entidad, (caso de la Contraloría General del Departamento de Sucre), y por tal motivo, aplicando el principio de **INTEGRALIDAD** ( inciso 1° del artículo 11 del Decreto 192 de 2001), **la entidad Territorial puede comprometer el pago de los pasivos de sus Órganos de Control.** (Subrayado fuera de texto).

En este sentido el Departamento de Sucre debe hacer el pago de las deudas judiciales de la Contraloría General del Departamento de Sucre, en virtud de que el programa de saneamiento fiscal y financiero en que se encuentra sometido el Departamento de Sucre, Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, constituye una excepción al principio de especialidad artículo 18 de Estatuto Orgánico de Presupuesto, en virtud del cual ante la inexecutable del artículo 3 de la ley 1416 de 2010, La Gobernación del Departamento de Sucre debe asumir estas obligaciones por hacer parte de sus gastos de funcionamiento y tener el deber de haberlas apropiado en la sección presupuestal respectiva.

Por otro lado y en consecuencia de que las sentencias proferidas por estas instancias judicial, condenando a este entidad de control, sus hechos son anteriores al acuerdo de reestructuración de pasivos, estas son reconocidas y deben ser pagadas por el **Departamento de Sucre**, tal como se estableció en los puntos



anteriores, como quiera que ellas hacen parte de ese acuerdo, lo que nos indica teniendo en cuenta la ley 550 de 1999 **Cuando las entidades territoriales se acojan o suscriban procesos de reestructuración de pasivos en los términos de la Ley 550 de 1999, según lo dispuesto en el artículo 58 numeral 13 de la citada ley, durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración, no hay lugar a iniciar procesos de ejecución y embargo de recursos públicos y los que estén en curso se suspenden de pleno derecho.**(Negrillas y subrayado fuera de texto).

Norma que fue declarada exequible a través de [Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 493 de 2002](#) que establece. ***“En síntesis, la decisión adoptada en el numeral 13 del artículo 58 de la Ley 550 hace parte del principio de libertad de configuración legislativa en materia económica, contiene medidas razonables y proporcionadas de dirección económica del Estado y apunta en la misma dirección en que fue concebida la ley de la cual hace parte: lograr la reactivación económica; proteger la función social de la empresa; facilitar la prestación de los servicios y el cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades territoriales, y propender por el desarrollo armónico de las regiones. Por lo tanto, la Corte estima que los cargos formulados contra la norma acusada no están llamados a prosperar y, en consecuencia, declarará su exequibilidad”.*** (Negrillas fuera de texto).

De otro lado resulta muy importante resaltar, que las condiciones de pago de los pasivos ciertos y contingentes del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito por la Gobernación de Sucre y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se acordaron el 06 de octubre de 2009, donde se incluyeron las acreencias laborales de la Contraloría General del Departamento de Sucre. Lo anterior demuestra claramente que las obligaciones del pago de estas acreencias por parte de la Gobernación de Sucre no se originaron en virtud de la Ley 1416 de 2010, toda vez que estas son anteriores a dicha Norma, por lo que no puede aplicarse en este caso la inexecutable del artículo 3° de la Ley 1416 de 2010, dado que los hechos materia del proceso ejecutivo son anteriores a la promulgación de esta Norma.

Siendo así podemos concluir que en este caso no aplica la Ley 1416 de 2010, y por consiguiente; tampoco puede aplicar la Inexecutable declarada del artículo 3° en la Sentencia 643 adiada 23 de agosto de 2012. Reafirmandose entonces con lo anterior que la obligación que descansa en la Gobernación de Sucre de asumir los pagos de las sentencias judiciales anteriores u originadas por hechos anteriores al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, acordadas el 06 de octubre de 2009, no se desprende de la Ley 1416 de 2010, sino del Acuerdo mismo, en aplicación del principio de Integralidad de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero.

De lo dicho se desprende que la autonomía presupuestal de que gozan los órganos de control no es absoluta sino relativa, por lo que en virtud del **principio de Integralidad**, esbozado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la acreencia judicial del señor **RAFAEL EDUARDO SIERRA NARVAEZ**, hacen parte integral del

acuerdo de reestructuración de pasivos suscrito por la Gobernación del Departamento de Sucre, en ningún caso podrán cancelarse por fuera del marco de la ley 550 de 1999, toda vez que estas fueron objeto de negociación dentro del mismo.

Como se puede observar el Departamento de Sucre, por ley debía hacer el pago de las deudas judiciales de la Contraloría General del Departamento de Sucre, en virtud del programa de saneamiento fiscal y financiero en que se encuentra sometido el Departamento de Sucre, Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en los términos de la Ley 550 de 1999.

Ahora bien, el acuerdo de reestructuración de pasivo en su **cláusula 10 PARÁGRAFO 2**, establece lo siguiente. “Las sentencias, tutelas, fallos y demás providencias judiciales se pagarán conforme al acuerdo atendiendo las siguientes reglas:

1. Sólo se pagará la pretensión principal de las obligaciones cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses por mora, remuneratorios, actualizaciones, indexaciones, indemnizaciones o sanciones incluyendo la sanción de la Ley 244 de 1995. Tampoco se reconocerán pagos de costas ni agencias en derecho.
2. Las obligaciones cuyo origen sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se estarán para su pago, a las reglas contenidas en el presente acuerdo y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en el numeral 1º
3. Las obligaciones cuyo pago fue intentado a través de procesos ejecutivos y dentro de los cuales se haya o no proferido una providencia condenando al departamento o se haya reconocido a favor del acreedor ejecutante intereses remuneratorios, moratorios, reliquidaciones, indexaciones, actualizaciones, costas y agencias en derecho, sólo será objeto de pago el capital adeudado una vez descontado el valor del título judicial entregado, es decir, se atenderá la regla contenida en el numeral 1º.
4. Las obligaciones cuyo cobro fue intentado a través de un proceso ejecutivo, en el cual el título ejecutivo sea una sentencia judicial el pago se realizará atendiendo la regla contenida en el numeral 1º.
5. Los fallos de tutela referidos a obligaciones causadas con anterioridad a la fecha de iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos o, a la afectación de derechos cuyo incumplimiento o violación se haya verificado o haya iniciado con anterioridad a la misma fecha, independientemente de la época para la que se profieran, seguirán para su pago la regla establecida en el numeral 1º, guardando en todo, armonía con el contenido del acuerdo de reestructuración de pasivos, en aplicación del principio constitucional de igualdad y los principios de solidaridad, preferencia, universalidad y colectividad que gobiernan los acuerdos de reestructuración de pasivos.

De lo anterior se puede apreciar que las sentencias tutelas, fallos y demás providencias judiciales se pagarán, sin que exista lugar al pago de intereses por mora, remuneratorios, actualizaciones, indexaciones, indemnizaciones o sanciones incluyendo la sanción de la Ley 244 de 1995. Tampoco se reconocerán pagos de costas ni agencias en derecho.



En cuanto a la indexación establecida en el artículo 178, establecida en el anterior código contencioso administrativo y en lo relativo al pago de los intereses moratorios preceptuados en el artículo 178 del mismo código; conceptos que fueron ordenados en el numeral **SEXTO Y SEPTIMO** de la parte resolutive en la sentencia condenatoria de primera instancia de fecha 31 de octubre de 2013, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo la cual fue confirmada posteriormente en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Sucre, mediante providencia del 19 de septiembre de 2014, deben someterse a los parámetros establecido en el acuerdo de Reestructuración de pasivos de la Gobernación de Sucre que es ley para la partes.

Que la cláusula tercera del mencionado acuerdo establece que lo dispuesto por los artículos 4° y 34° de la ley 550 de 1999, establece una obligatoriedad al cumplimiento del mismo tanto del departamento de Sucre como de sus acreedores, incluyendo a quienes no haya participado en la negociación del Acuerdo, o que habiéndolo hecho, no haya consentido él, conforme con el parágrafo 3° del artículo 34 de la ley 550 de 1999, tratándose del Departamento, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de sus Órganos de Control que se requiera para cumplir con las obligaciones contenidas en el acuerdo.

La apoderada de la parte ejecutante con sus actuaciones procesales ha demostrado mala fé, puesto que ella como nadie más, tiene conocimiento de todo el proceso de reestructuración de pasivos del **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, donde están incluidas sus acreencias tal como se muestra en el acta de notificación y del acto administrativo (**Resolución No. 1479 del 2016**), por medio el cual se le reconocen y paga la sentencia, aceptándolos a conformidad con el acuerdo que reconoce el pago de la pretensión principal y no de otras pretensiones como intereses corrientes o moratorios, generando obligación entre las partes no pudiéndose iniciar proceso de ejecución alguno, mucho menos embargos de los recursos públicos a tal punto que los embargos que estén en curso contra la entidad se deben suspender como así lo estipula la cláusula 38 del acuerdo de reestructuración de pasivos la cual nos remite al numeral 2do del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

**“...Artículo 34. Efectos del acuerdo de reestructuración.** Como consecuencia de la función social de la empresa los acuerdos de reestructuración celebrados en los términos previstos en la presente ley serán de obligatorio cumplimiento para el empresario o empresarios respectivos y para todos los acreedores internos y externos de la empresa, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrán los siguientes efectos legales:

**Numeral 2.** El levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

**Artículo 58.** *Acuerdos de reestructuración aplicables a las entidades territoriales.*

**Numeral 13.** Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración, se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial, y no habrá lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad. De hallarse en curso tales procesos o embargos, se suspenderán de pleno derecho”.

Hay que resaltar que en cuanto a los intereses causados bien sean corrientes o moratorios, el acuerdo de reestructuración de pasivos del **DEPARTAMENTO DE SUCRE** y donde están incluidas las acreencias de la **CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, no permite el pago de los intereses, según lo establecido en la **Cláusula 10, PARAGRAFO 2do. Numeral 1ero del mencionado acuerdo, situación que fue aceptado en su momento por parte de la apoderada del ejecutante al notificarse del acto administrativo en donde se reconocen y ordenan el pago de una sentencia judicial mediante acto administrativo que no fue controvertido ni mucho menos fueron interpuesto los recurso de vía gubernativa por parte de la apoderada de la parte ejecutante, muy a pesar que la Resolución No. 1479 del 2016, en su artículo SEXTO de su parte resolutive, establece:**

**“...ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) siguientes a la notificación de acuerdo al artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”.**

**Quedando en firme y ejecutoriado el acto administrativo (Resolución No. 1479 del 2016), lo que hace que goce de presunción de legalidad, aunado a que tampoco se impetraron demanda de simple nulidad y/o nulidad y restablecimiento del derecho en contra del acto administrativo en mención.**

Que la liquidación presentada por la parte ejecutante por valor de \$ 31.102.966, conforme con lo solicitado en la demanda ejecutiva y que es el sustento del mandamiento de pago, no deviene de una aprobación de un órgano judicial competente, sino de una mera información presentada por el ejecutante, no atendiendo lo establecido en el acuerdo en su cláusula 10 PARÁGRAFO 2, encontrándose la liquidación presentada por la parte ejecutante por valor de \$ 31.102.966, por fuera de lo establecido en el acuerdo de reestructuración de pasivos celebrados entre el departamento de Sucre y sus acreedores con base la ley 550 de 1999.

De lo anterior se puede colegir que la presente obligación presentada por la parte ejecutante por valor de \$ 31.102.966, conforme con lo solicitado en la demanda ejecutiva laboral es inexistente y por ende se hace inexigible.

## **2.- LA QUE SE FUNDAN POR INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS DE LOS ENTES TERRITORIALES POR PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999.**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de un documento suscrito por la Promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivo de la Gobernación del Departamento de Sucre, se pronunció respecto al cumplimiento de las Sentencias Condenatorias proferidas en contra de la Contraloría General del Departamento de Sucre, en virtud de los procesos iniciados con anterioridad o en ocasión hechos anteriores al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito por la Gobernación del Departamento el día 06 de octubre de 2009.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio del 14 de octubre de 2014, profirió el Concepto Radicado No 1-2014-057347, a través del cual la Dirección de Apoyo fiscal de ese Ministerio, deja sentada su posición, en el sentido que en virtud de lo dispuesto en la leyes 617 de 2000 y 550 de 1999, las entidades públicas sometidas a procesos de saneamiento fiscal, se encuentra excluidos de la aplicación del principio presupuestal de especialidad, consagrado en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Presupuesto. Y Agrega el Ministerio, que los entes de Control hacen parte del presupuesto central de la entidad, (caso de la Contraloría General del Departamento de Sucre), y por tal motivo, aplicando el principio de INTEGRALIDAD (inciso 1° del artículo 11 del Decreto 192 de 2001), **la entidad Territorial puede comprometer el pago de los pasivos de sus Órganos de Control.** (Subrayado y negrillas fuera de texto).

En este sentido el Departamento de Sucre debe hacer el pago de las deudas judiciales de la Contraloría General del Departamento de Sucre, en virtud de que el programa de saneamiento fiscal y financiero en que se encuentra sometido el Departamento de Sucre, Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, constituye una excepción al principio de especialidad artículo 18 de Estatuto Orgánico de Presupuesto, en virtud del cual ante la inexecutable del artículo 3 de la ley 1416 de 2010, La Gobernación del Departamento de Sucre debe asumir estas obligaciones por hacer parte de sus gastos de funcionamiento y tener el deber de haberlas apropiado en la sección presupuestal respectiva.

Por otro lado y en consecuencia de que las sentencias proferidas por estas instancias judicial, condenando a este entidad de control, sus hechos son anteriores al acuerdo de reestructuración de pasivos, estas son reconocidas y deben ser pagadas por el **Departamento de Sucre**, tal como se estableció en los puntos anteriores, como quiera que ellas hacen parte de ese acuerdo, lo que nos indica teniendo en cuenta la ley 550 de 1999 **Cuando las entidades territoriales se acojan o suscriban procesos de reestructuración de pasivos en los términos de la Ley 550 de 1999, según lo dispuesto en el artículo 58 numeral 13 de la citada ley, durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración, no hay lugar a iniciar procesos de ejecución y embargo de recursos públicos**

y los que estén en curso se suspenden de pleno derecho. (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Norma que fue declarada exequible a través de [Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 493 de 2002](#) que establece. *“En síntesis, la decisión adoptada en el numeral 13 del artículo 58 de la Ley 550 hace parte del principio de libertad de configuración legislativa en materia económica, contiene medidas razonables y proporcionadas de dirección económica del Estado y apunta en la misma dirección en que fue concebida la ley de la cual hace parte: lograr la reactivación económica; proteger la función social de la empresa; facilitar la prestación de los servicios y el cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades territoriales, y propender por el desarrollo armónico de las regiones. Por lo tanto, la Corte estima que los cargos formulados contra la norma acusada no están llamados a prosperar y, en consecuencia, declarará su exequibilidad”* (negrillas fuera de texto).

### III. PRETENSIONES

Así las cosas, considero que está debidamente justificada la defensa que se hace en relación a la Entidad que representó y en consecuencia, no deben prosperar las pretensiones consagradas en el mandamiento de pago.

Por las razones expuestas solicito la **REVOCATORIA DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 15 de julio de 2021 del proceso de la referencia.

Su señoría teniendo en cuenta lo planteado en la presente excepción, le solicito muy respetuosamente que en virtud del ejercicio de sus funciones legales y constitucionales ejerza el control de legalidad establecido en el artículo 132 Código General del Proceso el cual establece:

*“...Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

Lo anterior para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente proceso, toda vez que en la ley de 550 de 1990 de Reestructuración de pasivos, no se puede cobrar indexación e intereses corrientes y moratorios; cobrarlos se convertiría en una conducta violatoria de una norma especial de rango constitucional constituyéndose una posible violación de la norma sustancial que se conoce con el nombre de **Defecto material o sustantivo**, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.

En la jurisprudencia constitucional se ha definido que el defecto material o sustantivo se produce cuando el funcionario judicial de la causa toma una decisión con fundamento en normas inexistentes, inconstitucionales o inaplicables al caso concreto, lo que genera una contradicción evidente entre los fundamentos y la decisión.

En efecto, la Corte Constitucional en sentencia SU-159/02, con ponencia del doctor Manuel José Cepeda Espinosa, adujo que el defecto material o sustantivo

*“... opera cuando la decisión que toma el juez desborda el marco de acción que la Constitución y la ley le reconocen al apoyarse en una norma evidentemente inaplicable al caso concreto, bien sea, por ejemplo (i) porque ha sido derogada y ya no produce ningún efecto en el ordenamiento jurídico, (ii) porque ella es claramente inconstitucional y el funcionario se abstuvo de aplicar la excepción de inconstitucionalidad, (iii) porque su aplicación al caso concreto es inconstitucional, (iv) porque ha sido declarada inexecutable por la propia Corte Constitucional o, (v) porque, a pesar de estar vigente y ser constitucional, no se adecua a la circunstancia fáctica a la cual se aplicó, porque a la norma aplicada, por ejemplo, se le reconocen efectos distintos a los expresamente señalados por el legislador...”*

Ahora, emitir el juez auto que se sea violatorio y contrario a lo estipulado a la norma sustancial estaría rayando en una conducta penal que se tipifica como **PREVARICATO POR ACCIÓN**.

Luego cuando un abogado induzca en error a un juez para obtener sentencia contraria a la ley, esta conducta se constituiría en el tipo penal de **FRAUDE PROCESAL**, fuera de las responsabilidades establecidas en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 438, y s.s. del Código General del Proceso.

#### V. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como pruebas:

1. Copia de la Resolución No. 1479 del 2016, mediante la cual se reconoce y se ordena el pago de sentencia judicial al señor **RAFAEL EDUARDO SIERRA NARVAEZ**.
2. Copias de los pagos realizados por la Gobernación del Departamento de Sucre en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 1479 del 2016, mediante la cual se reconoce y se ordena el pago de sentencia judicial al señor **RAFAEL EDUARDO SIERRA NARVAEZ**.



3. Copia del concepto rendido por el ministerio de hacienda y crédito público, a través del cual la Dirección de Apoyo Fiscal de la entidad, manifestó la posibilidad de que los pasivos de los órganos políticos hagan parte de los acuerdos de reestructuración de pasivos.
4. Copias de las actas de elección, posesión y de la cédula del doctor **JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS**.
5. Poder debidamente conferido con sus respectivos acusos de envió y de recibido, en cumplimiento del decreto 806 de 2020.

#### VI. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación se recibirán en la calle 20 No.20-47 Edificio La Sabanera. 4 Piso, de Sincelejo, Sucre y en la secretaria del Juzgado.

Email: [notificaciones\\_judiciales@contraloriasucre.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@contraloriasucre.gov.co)

Email: [rafael\\_hernandez@contraloriasucre.gov.co](mailto:rafael_hernandez@contraloriasucre.gov.co)

A la apoderada del ejecutante se le puede notificar en el siguiente correo electrónico:

Email: [naysa-velilla@hotmail.com](mailto:naysa-velilla@hotmail.com)

Teléfono: (035) 271 41 38.

Su señoría, se deja constancia que se le da traslado de este recurso al correo electrónico de notificaciones judiciales de la apoderada de la parte ejecutante en virtud del decreto 806 del 2020.

De usted, atentamente;

RAFAEL ALFONSO HERNANDEZ VERGARA.  
 Profesional Universitario Grado 04.  
 C.C. N° 92.530.170 DE Sincelejo.  
 T.P. N° 176.167 del C.S. de la J.

Calle 20 # 20 - 47  
 Edificio La Sabanera, Piso 4  
 Sincelejo - Sucre  
 Tel.: (5) 2714138

[contrasucree@contraloriasucre.gov.co](mailto:contrasucree@contraloriasucre.gov.co)  
[www.contraloriasucre.gov.co](http://www.contraloriasucre.gov.co)

**Nit: 892280017-1**



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Señor

JUEZ SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO (SUCRE).  
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER.

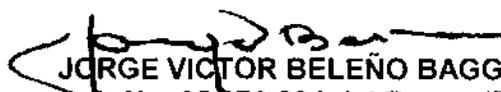
PROCESO:	EJECUTIVO (Laboral)
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2021-00023-00
EJECUTANTE:	RAFAEL EDUARDO SIERRA NARVAEZ
EJECUTADO:	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
ASUNTO:	CONTESTACION DE DEMANDA

**JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Sincelejo (Sucre), portador de la cédula de ciudadanía No. 85.270.234, expedida en el Banco (Magdalena), actuando en mi condición de Representante Constitucional y Legal de la **CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, a usted con el mayor respeto manifiesto que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **RAFAEL ALFONSO HERNANDEZ VERGARA**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.530.170 de Sincelejo (Sucre), portador de la tarjeta profesional de abogado No. 176167, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico: [notificaciones\\_judiciales@contraloriasucre.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@contraloriasucre.gov.co); para que en nombre y representación de esta entidad, nos represente y ejerza la defensa en todas las etapas procesales en el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para, sustituir, reasumir, interponer recursos, proponer excepciones, transigir, conciliar, desistir, y en general lo indispensable para la defensa de los derechos e intereses de la entidad que represento.

Sírvase, Señor juez, reconocer personería al apoderado en los términos y para los fines en que se encuentra conferido el presente mandato, lo relevo de gastos y costas.

De usted, atentamente,

  
JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS.  
C.C. No. 85.270.234 del Banco (Magdalena)

ACEPTO.

  
RAFAEL ALFONSO HERNANDEZ VERGARA.  
C.C. No. 92.530.170 de Sincelejo.  
T.P. No. 176167 del C.S. de la J.

**ENVIO DE PODER PARA SU RESPECTIVO OTORGAMIENTO**

**De** Rafael Hernandez - Oficina de Juridica <rafael\_hernandez@contraloriasucre.gov.co>  
**Destinatario** <despacho\_contralor@contraloriasucre.gov.co>  
**Fecha** 2021-07-22 12:32

 PODER PROCESO EJECUTIVO.docx (~394 KB)

Buenas tardes, Doctor, JORGE BENÍGNO BAGGOS, por medio de mi correo institucional le envío a su correo institucional el presente poder con el objeto que me lo otorgue, para poder representar y actuar en calidad de apoderado de la Contraloría General del Departamento de Sucre en el proceso EJECUTIVO LABORAL de Radicado No. **No. 70-001-33-33-007-2021-00023-00**, el cual cursa en el **JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (SUCRE)**.

Le agradezco la atención prestada y el otorgamiento de poder para los fines pertinentes.

--

**CONTRALORIA**

**RAFAEL ALFONSO VERGARA HERNANDEZ**  
Profesional Universitario  
Oficina de Juridica  
Contraloría Departamental de Sucre  
Calle: 20 N° 20 – 47 Antiguo Edificio la Sabanera  
Tel: 6- 2714138

**Otorgamiento de poder**

**De** Contralor Departamental de Sucre <despacho\_controlor@contraloriasucre.gov.co>  
**Destinatario** <rafael.hernandez@contraloriasucre.gov.co>  
**Fecha** 2021-07-29 16:21

📎 PODER EJECUTIVO 2021-00023-00 PDF (~27 KB)

Doctor:  
RAFAEL HERNANDEZ VERGARA  
Profesional Universitario  
E. S. D.

**Referencia: Proceso Ejecutivo.**

**Radicado: No. 70-001-33 -33-007- 2021-00023-00**

Adjunto poder especial, el cual me fue enviado a través de correo institucional, con la finalidad de que actúe en representación de esta entidad dentro del radicado de la referencia.

Bajo la gravedad del juramento declaro que la firma aquí descrita corresponde al suscrito.

..



**CONTRALORÍA**

**JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS**

Contralor General del Departamento de Sucre  
Calle 20 N° 20 - 47 Antigua Edificio la Sabanera  
Tel. 5- 2714138

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE  
GOBERNACION

RESOLUCION N° 1479 DE 2016

"Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial y se ordena una indemnización ante la imposibilidad jurídica de reintegro, incluido en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos-ley 550 de 1999"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 19/09/2014, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL SUCRE**, Confirmó el fallo condenatorio emitido por **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE SINCELEJO**, de fecha Octubre 31 de 2013, lo anterior dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por el señor **RAFAEL EDUARDO SIERRA NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.517.170, a quien en la parte resolutive del presente fallo se condenó al Departamento de Sucre-Contraloría General del Departamento de Sucre, a reintegrarlo al cargo que venía desempeñando o a otro de igual o superior categoría y a pagarle los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos laborales dejados de percibir desde el momento de su desvinculación hasta cuando sea efectivamente reintegrado.

Que mediante oficio dirigido al Gobernador del Departamento de Sucre, el Contralor General del Departamento de Sucre, le solicitó asumir los fallos judiciales ejecutoriados en contra de la Contraloría, en virtud al saneamiento fiscal y financiero que actualmente viene adelantando el Departamento de Sucre, en el marco del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos celebrado con los Acreedores; aduciendo que estas Acreencias corresponden a hechos originados con anterioridad a la firma de éste, como así quedó estipulado en el referido Acuerdo; aunado a la precaria situación económica por el bajo presupuesto asignado anualmente, que de tocar cancelar estos fallos atentaría con el funcionamiento de este Ente de Control Territorial.

Que teniendo en cuenta que el Señor **RAFAEL EDUARDO SIERRA NARVÁEZ**, se desempeñaba en el cargo de coordinador, código 501, grado 04, adscrito al despacho de la Contraloría Departamental; la oficina jurídica del Departamento de Sucre, elevó la solicitud de cumplimiento de sentencia al Comité de Vigilancia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, para que éste dirimiera la factibilidad o no de la realización del pago por parte de este Ente, en atención a que el fallo era en contra de la Contraloría; por lo que recomendaron solicitar un concepto sobre el tema, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que según concepto emitido por dicho Ministerio, considera que si es viable y factible que el pago se realice por esta entidad, toda vez que se encuentra en un proceso de saneamiento fiscal y financiero en el marco de la Ley 550 de 1999, a través de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, celebrado entre el Departamento de Sucre y sus Acreedores, aduciendo lo siguiente: ... "El artículo 18 del Estatuto Orgánico consagra el principio de la especialización y establece que: las apropiaciones deben referirse a cada órgano de la administración a su objeto y funciones ... con base a lo anterior frente a la presencia de Sentencias Judiciales en cabeza de la Contraloría General del Dpto de Sucre, estas hacen parte de su gasto de funcionamiento, el que debe estar apropiado en la sección presupuestal respectiva. Debiéndose tener en cuenta que el Dpto de Sucre ejecuta dicho Acuerdo, mediante el cual se acordaron las condiciones de pago de los pasivos ciertos contingentes a la fecha del inicio de la negociación, ..., El Ministerio de Hacienda bajo el entendido que dicho Acuerdo es un programa de saneamiento fiscal y financiero, ha manifestado que los alcances del mismo como figura jurídica, se aborden a partir de los programas plasmados en el artículo 11 del

"Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial y se ordena una indemnización ante la imposibilidad jurídica de reintegro, incluido en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos- ley 550 de 1999"

se estaría desconociendo la prohibición del artículo 122 de la Carta, según el cual no puede existir empleo público que no tenga funciones detalladas en la Ley o reglamento.

Que mediante concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado de fecha doce (12) de octubre del año 2000, se dijo "Si el Reintegro no es posible por su supresión de la entidad o por no existir cargos equivalentes en la dependencia, la obligación de hacer que emana de la Sentencia Judicial se torna jurídica y físicamente imposible de cumplir. En tal sentido indicó la Sala que la Entidad afectada con la decisión jurídica, debe proferir un acto administrativo en el cual exponga las causas que hacen imposible el reintegro ordenado en la respectiva Sentencia. Por no existir en la Planta de Personal empleo de IGUAL O SUPERIOR CATEGORÍA, al desempeñado por la ex trabajadora dadas las funciones que cumplía y la naturaleza de los cargos que ahora conforman la planta de personal".

Que la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral-, en sentencia No. 10157 de diciembre 2 de 1997 manifestó: "...Más aun para que una obligación exista es necesario que sea física y jurídicamente posible, de manera que una persona no pueda obligarse por un acto o declaración de voluntad a cumplir lo imposible y de la misma manera el Juez, a que cumpla un hecho o un acto materialmente imposible. Cuando el hecho debido se torna imposible, la obligación original ( de dar, hacer o no hacer) se resuelve en una indemnización de perjuicios.

Que en Sentencia T-229 de noviembre 26 de 1998 (M.P. Dr. Hernando Herrera Vergara) se dijo: Por ello, debe darse prevalencia al interés general que conlleva el ejercicio de la facultad de reestructuración administrativa, orientando a la racionalización del gasto público y a la eficiencia y eficacia en la gestión pública. En este caso, ante la imposibilidad del reintegro, el derecho particular del demandante encuentra satisfacción en el reconocimiento de los salarios dejados de devengar desde el momento de la supresión del cargo hasta la notificación del acto administrativo que determine las causas que imposibilitan el reintegro ordenado. Lo contrario sería mantener indefinidamente una obligación de hacer que se tornaría irredimible y que desnaturalizaría el objetivo de la supresión del empleo, como es la racionalización del gasto público."

Que ante la imposibilidad física y jurídica de reintegrar al señor **RAFAEL EDUARDO SIERRA NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.517.170, a su empleo como ordenó el fallo judicial en comento, se optó a proceder a la indemnización, de conformidad con innumerales pronunciamientos jurisprudenciales al considerar que la indemnización repara efectivamente todos los perjuicios o daños que se derivan del despido o no reintegro, acogiendo la doctrina según la cual la reparación de un daño puede darse en forma restitutoria (devolución del mismo bien o restablecimiento de la situación afectada por la acción dañosa, reparadora (entrega de una suma equivalente al daño causado comprensiva del daño emergente y del lucro cesante) o compensatoria (entrega de una suma o de un bien que no repara el daño en su integridad pero mitiga sus efectos negativos, por lo que se le reconocerá y pagará la suma anteriormente mencionada.

Que para proceder a esta indemnización esta entidad tiene como precedente la Sentencia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Sincelejo, Sala II Civil – Familia – Laboral, Magistrado ponente MARIA RAQUEL RODELO NAVARRO, sentencia LO-2011-018 consecutivo 00248-02, Acta de Audiencia Pública de Juzgamiento librada dentro del proceso Ordinario Laboral, promovido por la Contraloría General del Departamento de Sucre contra la señora LIDYS MARGOTH GONZALEZ BELTRAN, que ordenó revocar parcialmente la sentencia de fecha, naturaleza y procedencia reseñadas en el preámbulo de esta providencia, y en su lugar se dispuso Condenar a la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, a pagar a favor de la señora LIDYS MARGOTH GONZALEZ BELTRAN por la imposibilidad de su reintegro, una indemnización con base en el numeral 2º del literal a) del artículo 28 de la Ley 789 de 2002, esto es, treinta (30) días de salario por el primer año de trabajo, y veinte (20) días de salario por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

Que la apoderada del demandante, doctora **NAYSA JOHANA VELILLA LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.103.105.154 y Tarjeta Profesional No. 246.560 del Consejo Superior de la Judicatura, solicitó a esta administración se diera cumplimiento a la precitada Sentencia, en el sentido de pagarle los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos laborales liquidados producto de ésta, igualmente solicita que el pago se haga acorde al contrato de prestación de servicio

"Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial y se ordena una indemnización ante la imposibilidad jurídica de reintegro, incluido en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos- ley 550 de 1999"

Decreto 192 de 2001, ..., la integridad de los programas de saneamiento fiscal y financiero es la fundamentación que permite a los pasivos de los órganos políticos y de control ser objeto de negociación dentro de los Acuerdos de Reestructuración ..., dentro de los cuales se desarrollan de un lado las normas que gobiernan los límites del gasto del sector central presupuestal, como de los órganos de control, u del otro, el instrumento programa de Saneamiento Fiscal"; concepto este que coincide con el emitido por la promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, Dra Sandra Piñeros.

Que una vez analizados y estudiados los conceptos expuestos en reunión del Comité de Vigilancia de dicho Acuerdo, se llegó a la conclusión y se determinó que si es viable el pago de los fallos judiciales en contra de la Contraloría General del Departamento de Sucre, acorde a los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos celebrado entre el Departamento de Sucre y sus Acreedores en el marco de la Ley 550/99, para lo cual la Contraloría deberá presentar la Solicitud de cumplimiento de las Sentencias, acompañadas de las respectivas liquidaciones de cada uno de los accionantes.

Que mediante Resolución Nº 2793 DE 6 DE OCTUBRE DE 2009 proferida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se aceptó la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, dado que se acreditaron los requisitos legales establecidos por la ley 550 de 1999 prorrogada por las leyes 922 de 2004 y 1116 de 2006 y sus Decretos reglamentarios, el cual fue protocolizado el 10 de diciembre de 2010.

Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 550 de 1999 harán parte de la relación de acreedores e inventario de acreencias, todas aquellas obligaciones causadas con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de la promoción, o de la iniciación de la negociación, siendo para el Departamento de Sucre, la fecha de corte el 30 de octubre de 2009, y como la obligación que por medio de este acto se reconoce, se causó antes de esa fecha, su pago estará sujeto al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que, quedó establecido en el **CAPITULO III PAGO DE ACREENCIAS. CLAUSULA 10ª. PAGOS-PARAGRAFO 2-**"Las Sentencias, Tutelas, fallos y demás providencias judiciales se pagarán conforme al Acuerdo atendiendo las siguientes reglas". -NUMERAL 1 "Sólo se pagará la pretensión principal de las obligaciones cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses por mora, remuneratorios, actualizaciones, indexaciones, indemnizaciones o sanciones, incluyendo la sanción de la Ley 244 de 1995. Tampoco se reconocerán pagos de costas ni agencias en derecho". NUMERAL 2: "Las obligaciones cuyo origen sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, respecto de hecho u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se sujetarán para su pago, a las reglas contenidas en el presente Acuerdo y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en el numeral 1"

Que según certificación expedida por la Contraloría General del Departamento de Sucre, en la actual Planta de Personal no existe el cargo de coordinador, código 501, grado 04 ni tampoco existe cargo equivalente y funciones similares a las desempeñadas por el señor **RAFAEL EDUARDO SIERRA NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.517.170 al momento de la declaratoria de la vacancia.

Que por no existir el cargo de coordinador, código 501, grado 04, en la planta de personal de la Contraloría General del Departamento de Sucre, y ante la imposibilidad jurídica y física para realizar el reintegro ordenado en la Sentencia citada, y no existir funciones que cumplir que impliquen la permanencia del trabajador en la Administración; esto aunado a un criterio de razonabilidad que traería consecuencias nefastas que impedirían que la Administración cumpla con el pago de los salarios y prestaciones sociales que se generarían con la creación del nuevo cargo, encontrándose entonces ante la imposibilidad física de cumplimiento de un fallo por falta de recursos, que traería consecuencias negativas para el proceso de saneamiento fiscal administrativo; de no entenderse así

"Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial y se ordena una indemnización ante la imposibilidad jurídica de reintegro, incluido en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos-ley 550 de 1999"

celebrado entre las partes, o sea que del valor total reconocido en la liquidación de la Sentencia le corresponde por concepto de sus honorarios el 35%, para tal efecto aporta la documentación requerida.

Que en aras de dar cumplimiento total al fallo precitado y a sus actuaciones, la Oficina Jurídica solicitó a la Contraloría General del Departamento de Sucre la correspondiente liquidación de todos los factores anteriormente mencionados conforme a lo estipulado en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos celebrado entre el Departamento de Sucre y sus Acreedores en el marco de la Ley 550/99, la cual fue presentada a corte 15 de abril de 2016, por un valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$187.915.365,00)**, y la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$7.669.808,00)**, por concepto de indemnización ante la imposibilidad jurídica del reintegro, para un total a cancelar de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$195.585.173)**.

Que dentro del presupuesto de rentas y gastos del Departamento de Sucre existe disponibilidad presupuestal para cubrir la erogación laboral, de la Sentencia Judicial debidamente ejecutoriada bajo el radicado No. 2008-00094-01 emanada del **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**, confirmada por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE**, con recursos de la presente vigencia fiscal del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, por el Fondo de Contingencia con Anterioridad a la firma de éste.

Qué, con fundamento a lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento total a la Sentencia de 19 de Septiembre de 2014, emanada del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE**, dentro de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por el Señor **RAFAEL EDUARDO SIERRA NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.92.517.170, en contra del Departamento de Sucre-Contraloría General del Departamento de Sucre, Radicado No. 2008-00094-01 en el sentido de reconocer y ordenar el pago de todos los factores establecidos de conformidad con la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$195.585.173)**, por concepto de factores salariales, prestacionales, y por indemnización ante la imposibilidad jurídica del reintegro en virtud de Sentencia judicial ejecutoriada a favor del señor **RAFAEL EDUARDO SIERRA NARVAEZ**, de conformidad con la parte motiva de esta actuación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Reconocer personería a la Abogada **NAYSA VELILLA LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.103.105.154 y Tarjeta Profesional No. 246.560 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del Señor **RAFAEL EDUARDO SIERRA NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.92.517.170.

**ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar a la Tesorería General del Departamento de Sucre, al pago de la suma descrita en el artículo anterior; las cuales se discriminan de la siguiente manera de conformidad con la liquidación enviada por la Contraloría General del Departamento:

- **SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$65.209.207)**, a la Abogada **NAYSA VELILLA LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.103.105.154 y Tarjeta Profesional No. 246.560 del Consejo Superior de la Judicatura, correspondientes a los honorarios del 35%, del neto a pagar del fallo en mención,

1479

"Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial y se ordena una indemnización ante la imposibilidad jurídica de reintegro, incluido en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos-ley 550 de 1999"

los cuales deberán ser consignados en la cuenta corriente 50641651114, según oficio dirigido a esta entidad para el pago de la Sentencia.

- **OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$85.556.695)**, al Señor **RAFAEL EDUARDO SIERRA NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.92.517.170, equivalentes al 65%, del neto a pagar del fallo a su favor, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de 831-82732-9 del Banco A.V. VILLAS según oficio dirigido a esta entidad para el pago de la Sentencia.
- **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.895.465)**, por conceptos de aportes en salud en su calidad de trabajador y la suma de **DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$12.173.328)** a cargo del empleador, para un total de **DIECISEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$16.068.793)**-COOMEVA-.
- **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.895.465)**, por conceptos de aportes en pensión en su calidad de trabajador, y la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$15.581.859.00)**, a cargo del empleador, para un total de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS(\$19.477.324)**-PORVENIR-.
- **OTROS APORTES:**
- Por concepto de Aportes Parafiscales, la Suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.895.465)**, a CONFASUCRE, **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.921.599)**, al ICBF. La suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$973.866)** al MEN. La suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$486.933)** al SENA. La suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$486.933)** a la ESAP; y la suma de **QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$508.358)** para la ARL Positiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los pagos ordenados se efectuarán con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de la presente vigencia fiscal, recursos del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos-Fondo de Contingencias con anterioridad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de acuerdo al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Sincelejo, a los,



19 ABR 2016

**CRISTO RAFAEL GARCIA TAPIAS**  
Gobernador de Sucre (E)

Proyecto. Héctor Espinosa  
P. Secretaria de Hacienda

Vo.Bo. Lucy Vergara  
Secretaria de Hacienda Dptal

Vo.Bo. Gisela Gil  
Jefe Oficina Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACIÓN  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
TESORERÍA DEPARTAMENTAL

Sincelejo, 29 de Julio de 2021

Doctor  
**RAFAEL ALFONSO HERNANDEZ VERGARA**  
Calle 20 No. 20-47  
Contraloría General del Departamento de Sucre  
[contrasucra@contraloriasucra.gov.co](mailto:contrasucra@contraloriasucra.gov.co)  
Sincelejo

**REFERENCIA: Respuesta a Derecho de Petición**

Cordial Saludo,

Respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de suministrar la información solicitada en el asunto de la referencia de fecha de 28 de julio de 2021, se adjuntan los soportes de pago realizado mediante Resolución No. 1479 del 19 de abril de 2016.

Con la información anterior damos por satisfecha de manera integral a la solicitud y le reiteramos nuestra disposición de servicio.

Se adjuntan tres (03) folios

Atentamente,



**MOLIS DEL CARMEN CASTRO SANCHEZ**  
TESORERA DEPARTAMENTAL

Proyectó: Lucy Vergara Tejada - Asesora

[www.sucra.gov.co](http://www.sucra.gov.co) • Calle 25 N° 25B - 35 Sincelejo - Sucre  
NIT 892280021 -1 • Tel. (5) 2806808 - (5) 2799470 Ext. 100-102

SUCRE  
**DIFERENTE**



DEPARTAMENTO DE SUCRE

2016

BOLETA DE PAGO

2-0000000823

Girado a :	RAFAEL EDUARDO SIERRA MARVA	1016/09/03
NIT :	92.517.170-0	
Banco :	CAJAVIENDA 2400-6700-5614	65.209.207,00

LA SUMA DE :	SESENTA Y CINCO MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO	65.209.207,00
--------------	---	---------------

Por Concepto de :		
-------------------	--	--

240020000-0000 000 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		65.209.207,00
--	--	---------------

PAG ACRENCIAS LEY 550 SENTENCIAS  
 OBLIG PRES 1395  
 ORD PAGO 12241 DE 2016

65.209.207,00

65.209.207,00

Elaboró

Revisó

...

...

...

DEPARTAMENTO DE SUCRE

ESTADO DE CUENTAS

001-000000199

A favor de : RAFAEL EDUARDO SIERRA NAVARRA  
 Cedula / NIT : 90.517.170-9  
 Factura No. : 001-000000199

CUENTA	CC	COSTO	DETALLE	IMPORTE	TIPO
2460020000	0901	001	ADMINISTRACION Y SERVICIOS	1,153.00	D
2460020000	0901	001	NAYSA VELILLA LOPEZ	207.00	C
2425190200	0001	001	COMERCIO	150.00	C
2425180200	0001	001	COMERCIO	224.00	C
2425200100	0001	001	COMERCIO	465.00	C
2425200100	0001	001	COMERCIO	595.00	C
2425410100	0001	001	MINISTERIO DE EDUCACION	15.00	C
2425200100	0001	001	COMERCIO	330.00	C
2425410100	0001	001	SENA	633.00	C
2425320100	0001	001	ALP POSTAL	359.00	C

PAGO DE ACRENCIAS DEL GRUPO DE COMERCIO Y SERVICIOS DE REESTRUCTURACION DE PASIVO

  
 Aprobado





**MinHacienda**  
Ministerio de Hacienda  
y Crédito Público

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
Número Radicación: 1-2014-037938  
Fecha Radicación: 7 Oct 2014 13:36:33  
Destino: 895-GOVERNACION DE SUCRE  
DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL  
No. 211 Los 12 No. Anex 2-4

Bogotá D.C.,

Doctora

**MABEL GONZALEZ MARTINEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Departamento de Sucre

Código Postal 700001

Calle 25 No. 25B - 35

Sincelejo, Sucre

Asunto: Radicación 1-2014-057347

Tema: Ley 550 de 1999

Subtema: Inclusión de acreencias órganos de control

Respetada Doctora Mabel:

A través del presente damos respuesta a la consulta de la referencia en la que plantea una serie de interrogantes referidos a la posibilidad de que la sección presupuestal correspondiente a la administración del departamento asuma el pago de pasivos de la sección presupuestal correspondiente a la contraloría departamental. Se aclara que la respuesta se ofrece dentro del ámbito de nuestra competencia, de forma general y abstracta y, no es obligatoria ni vinculante.

Para efectos expositivos se presenta la posición general que respecto al tema tiene esta Dirección.

#### Posición de la Dirección General de Apoyo Fiscal

En aplicación del principio de especialización presupuestal, consagrado en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Presupuesto – EOP, la sección presupuestal afectada con un gasto debe ser la misma en la que se originó.

Una excepción parcial a dicha regla, hasta la Sentencia 643 de 2012, la consagraba el artículo 3 de la Ley 1416, de acuerdo con el cual, las conciliaciones, condenas e indemnizaciones, etc, serían asumidas por la sección correspondiente a la administración central. Se dice que dicha norma establecía una excepción porque era contraria al principio de especialización, pues, la sección presupuestal afectada con el gasto de dichos conceptos, durante la vigencia de la norma, debía ser la de la administración central y, se dice que parcial, en vista de que sólo los gastos originados en sentencias, condenas, etc., serían asumidos también por la administración, mientras que otro tipo de gastos deberían ser asumidos por la sección presupuestal contraloría. Como se sabe, con motivo de la sentencia en cita el artículo 3 referido fue declarado inexecutable.

La pregunta que surge inmediatamente es si dentro del ordenamiento jurídico colombiano existen otro tipo de excepciones al principio de especialización, para con ello empezar a perfilar el asidero para la tesis, de acuerdo con la cual, una sección presupuestal puede asumir gasto originados en otra sección presupuestal.

Un claro ejemplo de otra excepción es la que consagra el vigente artículo 67 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 2 de la Ley 1368 de 2009. Veamos:

ARTÍCULO 12. El artículo 67 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 67. Reconocimiento de transporte. Reconócese el valor de transporte, durante las sesiones plenarias y de comisión, de los concejales que residan en zonas rurales y deban desplazarse desde y hasta la cabecera municipal, sede principal de funcionamiento de las corporaciones municipales. Estos gastos de transporte serán asumidos, en el caso de los municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio. No se tendrán en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración, para el cálculo de los indicadores de límite de gasto de funcionamiento fijados por la Ley 617 de 2000. (Se resalta).

Otro buen ejemplo de excepción es el referido a los gastos que se ejecutan en desarrollo de programas de saneamiento fiscal y financiero (artículo 12 Ley 617 de 2000), uno de los cuales, por virtud del artículo 11 del Decreto 192 de 2001, reglamentario de aquella, es el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos consagrado en la Ley 550 de 1999. A continuación se desarrolla el tema:

Bajo el supuesto de que un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos es un programa de saneamiento fiscal y financiero, el análisis respecto a los alcances del "acuerdo" como figura jurídica, será abordado a partir de las características de los programas de saneamiento, las cuales están plasmadas en el artículo 11 del Decreto 192 de 2001.

Dicho artículo, en conjunto con la verificación del contenido del Capítulo II de la Ley 617 de 2000, que abarca los artículos 3 al 14 y que desarrolla, aspectos referidos al "Saneamiento Fiscal de las Entidades Territoriales" es lo que le ha permitido a esta Dirección fundar, desde siempre, la tesis de acuerdo con la cual, los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos incorporan, además del sector central presupuestal, a los órganos políticos y de control de la correspondiente entidad territorial y eventualmente a las entidades descentralizadas del mismo.

Así, si se observa el contenido del citado artículo 11 del Decreto 192 de 2001, se evidencia su carácter integral o, lo que es lo mismo, para efectos de lo que aquí se discute, la inclusión de los órganos y entidades a los que se hizo mención en el párrafo anterior.

El inciso 1º del artículo 11 del Decreto 192 de 2001 establece:

Artículo 11. De los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero. Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero un programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubra la entidad territorial y que tenga por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.

Es importante anotar que el contenido del artículo 11 transcrito es en todo consistente con el Capítulo II de la Ley 617 de 2000 - "Saneamiento Fiscal de las Entidades Territoriales", dentro del cual, ya se sabe, se desarrollan, de un lado, las normas que gobiernan los límites de gasto del sector central presupuestal como de los órganos de control y, del otro, el instrumento "programa de saneamiento fiscal y financiero".

La anterior fundamentación es la que permite que los pasivos de los órganos políticos y de control de las entidades territoriales sean objeto de negociación dentro de los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de entidades territoriales, con lo que la suerte de los pasivos de tales órganos, causados con anterioridad o posterioridad al Acuerdo mismo, tienen exactos impactos que los originados en el sector central presupuestal.

La tesis anterior, es decir, la de la integralidad de los programas de saneamiento fiscal y financiero es la que ha impulsado desde siempre la Dirección General de Apoyo Fiscal, la que con mayor precisión puede leerse en el Oficio 2-2005-025727, cuya copia se anexa copia, y en el cual, entre otros aspectos, se identifica la sección presupuestal que puede afectarse cuando de asumir los gastos que demanda un programa, se trata.

Consideraciones generales sobre la incorporación de pasivos de las contralorías a los acuerdos de reestructuración de pasivos

En línea con lo manifestado en párrafos anteriores, la posibilidad de que los pasivos de los órganos políticos y de control hagan parte de los acuerdos de reestructuración de pasivos tiene fundamento tanto en la Ley 617 de 2000, artículo 12 y su decreto reglamentario 192 de 2001, lo mismo que en los artículos 6 y 58 de la Ley 550 de 1999 y 122 de la Ley 1116 de 2006.

Dicha posibilidad, es decir, la incorporación de los pasivos de los órganos políticos y de control a los acuerdos de reestructuración de pasivos es la que ha permitido la verificación efectiva del saneamiento fiscal integral en las entidades territoriales. De esta manera, una consideración de acuerdo con la cual, no es posible comprometer a una entidad territorial - sector central presupuestal, en el pago de los pasivos generados en la sección presupuestal contralorías en razón a la autonomía administrativa y presupuestal de la que gozan estos órganos, resulta aislada de las instituciones que gobiernan el saneamiento fiscal territorial y conduciría a la sin salida de un saneamiento apenas parcial de tal entidad territorial.

Consideraciones particulares respecto al contenido del acuerdo de reestructuración de pasivos del Departamento de Sucre

Con el ánimo de encuadrar la particular situación del Departamento de Sucre y su acuerdo de reestructuración de pasivos a la consideración efectuada inmediatamente antes, es preciso advertir que las acreencias de las contralorías, desde siempre han estado incorporadas al acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento. En efecto, todas las cláusulas del acuerdo de reestructuración de pasivos se refieren a EL DEPARTAMENTO como entidad territorial, lo que significa que todas las secciones presupuestales están concernidas en el mismo.

De otro lado si se examinan las cláusulas 17, 21 y 30 se observa lo siguiente:

- Compromisos fiscales del departamento en términos de los límites de los órganos de control, dentro de los que, por supuesto, se incluye la contraloría departamental.
- La consideración de que las reglas del acuerdo, relativas al saneamiento fiscal y límites de gasto hacen parte del código de conducta empresarial.
- La identificación, como evento de incumplimiento del acuerdo de reestructuración, del "El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, la Asamblea y la Contraloría".

De esta manera, es posible decir que, consistente con la incorporación de los pasivos de las contralorías al acuerdo de reestructuración de pasivos, dentro del texto de éste es posible confirmar la vinculación de la contraloría y su dinámica administrativa, fiscal y financiera a tal acuerdo.

Las dos consideraciones anteriores, es decir, la de carácter general y la de carácter particular, individual o conjuntamente abordadas, permiten concluir a esta Dirección que una entidad territorial puede comprometerse al pago de los pasivos de sus órganos de control.

Opinión particular de la Dirección General de Apoyo Fiscal respecto a la situación de la Contraloría Departamental de Sucre

1308 de 2007

Continuación oficio

Página 4

En relación con cada uno de los interrogantes presentados por el área jurídica del departamento esta considera:

- En el marco de un programa de saneamiento fiscal y financiero y particularmente en el de un acuerdo de reestructuración de pasivos de una entidad territorial, si es posible, bajo el supuesto de que así lo quedado establecido, que aquella asuma los pasivos de las entidades descentralizadas.
- La autonomía presupuestal de que gozan los órganos de control no es absoluta sino relativa. Esto sucede cuando el jefe del órgano de control presenta su proyecto de presupuesto al alcalde o gobernador para que este a su vez lo presenta a la corporación política administrativa, dicho proyecto, siempre, puede ser objeto de modificaciones. Y ello ocurre no sólo el estadio de preparación del proyecto de presupuesto, sino también durante la ejecución del mismo.
- En el marco de un programa de saneamiento fiscal y financiero y particularmente en el de un acuerdo de reestructuración de pasivos del Departamento, si es posible que se asuma el pago del pasivo de la contraloría departamental. La manera en que dicho pasivo debe ser asumido y pagado debe estarse a lo que se expresó en acuerdo. Lo que establecía el artículo 3 de la Ley 1416 de 2010 es apenas una de muchas excepciones al principio de especialización presupuestal.
- La asunción de pasivos de los órganos de control dentro de un acuerdo de reestructuración de pasivos no es un asunto volitivo sino una consecuencia que la Ley 617 de 2000 y la Ley 550 de 1999 han establecido.
- En escenarios diferentes de un programa de saneamiento fiscal y financiero, el principio de especialización debe tener plena aplicación y, por lo mismo, la sección presupuestal correspondiente a la administración central no podría asumir el pago de pasivos de la sección presupuestal contraloría territorial.
- Lógicamente las obligaciones contingentes respecto a gasto originado en la secciones presupuestales de una entidad territorial inmersa en un acuerdo de reestructuración de pasivos, una vez convertidas en ciertas quedan cobijadas por las condiciones previstas en el acuerdo.

Atentamente,

Ana Lucia Villa Arcila  
Directora  
Dirección General de Apoyo Fiscal

Anexos: Lo anunciado en seis (6) folios

Cc: copia - Doctor Julio Cesar Guerra Tulena, Gobernador, Departamento de Sucre, Edificio de la Gobernación, Código Postal 700001, Sucre - Sucre

APROBO: Luis Vileta  
LABORO: Javier Mora/Sandra Piñeros

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL

ACTA 004

**FECHA 10 DE ENERO 2020**

**HORA DE INICIO: 09:00 AM**

**LUGAR: RECINTO DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE SUCRE**

**ASISTENTES: ACUÑA CARDALES YAHIR FERNANDO, AGUIRRE DE ORO KATIANA, ÁLVAREZ PADILLA LUIS ALFONSO, BARONA TABOADA JAIRO DANIEL, CALDERÓN NOBLE DAYANA MARGARITA, COHEN ÚRSULA LUCIA AMELIA, COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA, CURY RIVERO ROSALBA ISABEL, GONZALES MARTELO RAFAEL, PATERNINA GULFO PEDRO ANTONIO, SEGURA HERRERA RAMÓN**

**SEGUIDAMENTE LA SEÑORA PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN Y SOLICITA A LA SEÑORA SECRETARIA LEER EL ORDEN DEL DÍA.**

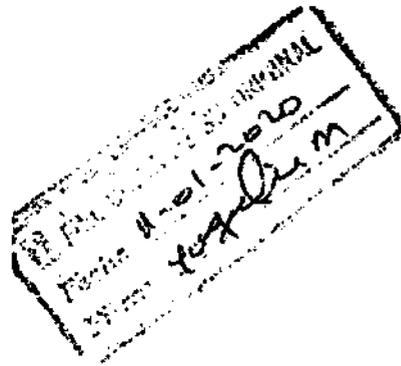
**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE**

**ORDEN DEL DÍA**

**10 DE ENERO DE 2020**

**SESIONES ORDINARIAS**

- 1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM**
- 2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL DEL ACTA 002 DEL 03 DE ENERO DE 2020.**
- 3. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL PARA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA 003 DEL 07 DE ENERO DEL 2020.**
- 4. PROYECTO DE ORDENANZA PARA REPARTO POR LA CUAL SE ADICIONAN UNOS RECURSOS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSO DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES O GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2.020**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL



5. PRESENTACIÓN Y ENTREVISTA A LOS TERNADOS AL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL.  
6. ELECCIÓN Y JURAMENTACIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE SUCRE PARA EL PERIODO 2020 - 2021.  
7. CORRESPONDENCIA  
8. PROPOSICIONES Y VARIOS

LA SEÑORA PRESIDENTE MANIFIESTA, SOMETEMOS A VOTACIÓN EL ORDEN DEL DÍA.

LA SEÑORA SECRETARIA LLAMA A LISTA.

ACUÑA CARDALES YAHIR FERNANDO,	SI
AGUIRRE DE ORO KATIANA,	SI
ÁLVAREZ PADILLA LUIS ALFONSO.	SI
BARONA TABOADA JAIRO DANIEL	SI
CALDERÓN NOBLE DAYANA MARGARITA	SI
COHEN ÚRSULA LUCIA AMELIA	SI
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	SI
CURY RIVERO ROSALBA ISABEL	SI
GONZALES MARTELO RAFAEL	SI
PATERNINA GULFO PEDRO ANTONIO	SI
SEGURA HERRERA RAMÓN	SI

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL DEL ACTA 002 DEL 03 DE ENERO DE 2020.

LA SEÑORA SECRETARIA MANIFIESTA, SINCELEJO 10 DE ENERO DEL 2020 SEÑORES MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE CORDIAL SALUDO, CUMPLIENDO CON LA DESIGNACIÓN HECHA POR LA MESA DIRECTIVA EL DÍA 07 DE ENERO DEL 2020, PRESENTAMOS EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DEL ACTA 002 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE LA DUMA DE FECHA 03 DE ENERO DEL 2020, CONSIDEREMOS QUE LO CONSIGNADO EN EL ACTA EN

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL

4-01-2020  
Yoguelin M



MECIÓN SE AJUSTA AL DESARROLLO DE LAS DELIBERACIONES DE LA PLENARIA POR TAL MOTIVO PROPONEMOS APROBAR EL ACTA 002 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE LA DUMA DE FECHA 03 DE ENERO DE 2020, ATENTAMENTE, RAMÓN SEGURA DIPUTADO, KATIANA AGUIRRE DIPUTADA.

LA SEÑORA PRESIDENTE MANIFIESTA, SOMETEMOS A VOTACIÓN EL INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL DEL ACTA 002 DEL 03 DE ENERO DE 2020.

LA SEÑORA SECRETARIA LLAMA A LISTA,

ACUÑA CARDALES YAHIR FERNANDO	SI
AGUIRRE DE ORO KATIANA,	SI
ÁLVAREZ PADILLA LUIS ALFONSO.	SI
BARONA TABOADA JAIRO DANIEL	SI
CALDERÓN NOBLE DAYANA MARGARITA	SI
COHEN ÚRSULA LUCIA AMELIA	SI
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	SI
CURY RIVERO ROSALBA ISABEL	SI
GONZALES MARTELO RAFAEL	SI
PATERNINA GULFO PEDRO ANTONIO	SI
SEGURA HERRERA RAMÓN	SI

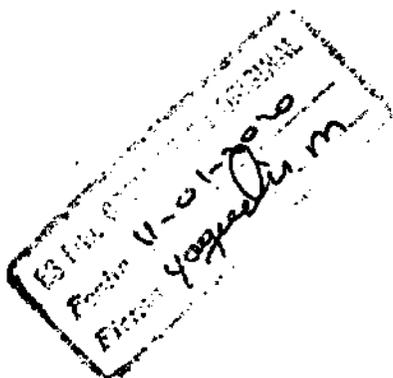
APROBADO EL INFORME DE COMISIÓN DEL ACTA 002 DEL 03 DE ENERO DE 2020.

3. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL PARA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA 003 DEL 07 DE ENERO DEL 2020.

LA SEÑORA PRESIDENTE MANIFIESTA, DESIGNAMOS UNA COMISIÓN INTEGRADA POR LOS DIPUTADOS LUIS ALFONSO ÁLVAREZ Y PEDRO PATERNINA.

4. PROYECTO DE ORDENANZA PARA REPARTO POR LA CUAL SE ADICIONAN UNOS RECURSOS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSO DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES O GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2.020

LA SEÑORA PRESIDENTA MANIFIESTA, EL PROYECTO SE ENCUENTRA REPARTIDO



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE**



**ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL**



**EN LAS CURULES DE LOS HONORABLES DIPUTADOS.**

**5. PRESENTACIÓN Y ENTREVISTA DE LOS TERNADOS AL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL.**

**LA SEÑORA PRESIDENTA MANIFIESTA, EN CUMPLIMIENTO DE ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PROCEDEMOS A LLAMAR PARA QUE SE ACERQUEN A ESTA MESA DIRECTIVA LOS SEÑORES JORGE VÍCTOR BELEÑO BAGGOS, VÍCTOR ADOLFO GÓMEZCASSERES BARBOSA Y CAMILO ANDRÉS TAMARA GARCÍA, SON LOS TRES PROFESIONALES DE ESTE DEPARTAMENTO QUE INTEGRAN LA TERNA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE SUCRE PARA EL PERIODO 2020 - 2021, COMO DENTRO DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LA ELECCIÓN PREVIA A ESTA, ESTÁ CONTEMPLADA UNA ENTREVISTA O PRESENTACIÓN DE CADA UNO DE LOS TERNADOS, YO ME VOY A PERMITIR SOLICITARLE A ELLOS QUE HAGAN UNA BREVE INTERVENCIÓN PRESENTÁNDOSE DICHIENDO SUS NOMBRES COMPLETOS SU FORMACIÓN ACADÉMICA, SU EXPERIENCIA Y LUEGO DE ESO QUEDA ENTONCES ABIERTA LA DISCUSIÓN PARA QUE TODOS LOS DIPUTADOS DE LA PLENARIA LOS QUE DESEEN HACER ALGUNA PREGUNTA LO PUEDAN HACER EN ESTE MOMENTO, ENTONCES VAMOS A PROCEDER A LA PRESENTACIÓN.**

**LA PRESENTACIÓN DE LOS ASPIRANTES ES LLEVADA A CABO EN EL RECINTO DE LA CORPORACIÓN Y REGISTRADA EN EL AUDIO DE LA DUMA.**

**LA SEÑORA PRESIDENTA MANIFIESTA, EN ESTE MOMENTO CONTINUANDO CON ESTE PUNTO DE LA ELECCIÓN PREVIO A LA DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA, ESTÁ ABIERTO EL DEBATE PARA QUE TODOS LOS DIPUTADOS EN ESTE MOMENTO HAGAN PREGUNTAS O SOLICITEN INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA PRESENTACIÓN QUE HAN HECHO LOS INTEGRANTES DE LA TERNA.**

**EL HD YAHIR ACUÑA MANIFIESTA, MIREN YO CREO QUE ESTA ASAMBLEA EN LO POCO QUE YO HE VENIDO AQUÍ CERCA DE LA ASAMBLEA, CREO QUE ESTÁ TRATANDO DE HACER LAS COSAS BIEN Y LO QUE NO PUEDE QUEDAR EN EL AMBIENTE ES QUE PORQUE YA DIGAMOS YA HE RECIBÍ VARIOS MENSAJES DE WHATSAAP PORQUE NO PUEDE QUEDAR EN EL AMBIENTE ES QUE LA ASAMBLEA ESTÁ CORRIENDO A HACER UNA ELECCIÓN DE ESPALDAS A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN HIZO UNA RECOMENDACIÓN NO OBLIGATORIA PARA LA ASAMBLEA Y LA ASAMBLEA LA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE

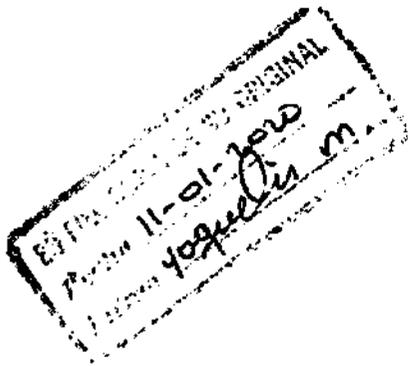


ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL

*11-01-2020  
Yoguel M.*



ACOGIÓ, YO QUIERO CONTAR UN POCO LA HISTORIA DEL TEMA PORQUE EN PARTE HA SIDO EL DR. JORGE A BAGGOS, QUIEN HA SIDO FUERTEMENTE NO HABLEMOS DE CUESTIONAMIENTO SINO DE ALGUNA MANERA REVISADO CON MINUCIA Y EL TEMA OBEDECE NO A QUE EL DR. BAGGOS NO CUMPLA LOS REQUISITOS, UNA COSA CLARA Y QUE YO HE DADO LA LECTURA LA RESOLUCIÓN 060 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, SI NO DE UNA PUNTUACIÓN DE LA CUAL SE DISCUTÍA SI PODÍA ACCEDER A LOS PUNTOS O NO, PERO SI NO ACCEDIERA A LOS PUNTOS DE LOS CUALES LA UNIVERSIDAD CONTRATADA POR ESTA ASAMBLEA LE ASIGNO AUN ASÍ EL DR. BAGGOS CONTINUARÍA EN LA TERNA Y ESTO ES UNA CONVOCATORIA PÚBLICA, AL SER UNA CONVOCATORIA PÚBLICA ESA DISCUSIÓN EN LA QUE SE HA TRAZADO ESTA ASAMBLEA YO MISMO Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y ALGUNOS DIPUTADOS FRENTE A LAS PREOCUPACIONES QUE HAY, NO HA SIDO OTRA SINO ACERCA DE ESOS PUNTOS Y LA UBICACIÓN EN LA TERNA, LO ÚNICO SI MAÑANA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN SACARA ALGÚN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO, LO ÚNICO QUE LLEVARÍA ESO ES A QUE EL DR. BAGGOS QUEDARA DE SEGUNDO EN LA TERNA, PERO SEGUIRÍA INCLUIDO EN LA TERNA ES DECIR LOS 3 TERNADOS NO SE MODIFICARÍA POR CONSIGUIENTE ESTA ASAMBLEA PODRÍA SEGUIR ESCOGIENDO DE ESOS TRES, ALGUNOS HAN DICHO QUE ESTO NO ES UNA CONVOCATORIA PÚBLICA SI NO UN CONCURSO DE MÉRITOS PERO ES CLARO EL ACTO LEGISLATIVO 004 EN DECIR QUE ESTO ES UNA CONVOCATORIA PÚBLICA Y EL HECHO QUE SE LE ASIGNEN PUNTAJES A ALGUNOS ÍTEMS PARA ACCEDER A ESTA CONVOCATORIA NO LA CONVIERTE EN UN CONCURSO DE MÉRITOS, ESA ES LA DISCUSIÓN PERO QUIERO DEJAR ESTO CLARO TUVE LA OPORTUNIDAD EN LA SESIÓN PASADA DE CONOCER UN POCO DEL DR. BAGGOS, CONOZCO AL DR. VÍCTOR GÓMEZCASSERES, ES MI AMIGO PERSONAL, ADEMÁS QUE SI ESTO NO SE DA DIOS LE TIENE UNAS COSAS PARA SU VIDA PROFESIONAL DE LAS CUALES ESTOY SEGURO QUE VA A PODER SEGUIR AVANZANDO, Y YO LO QUE PUDE LEER ADEMÁS DE LA HOJA DE VIDA PROFESIONAL DE ELLOS 3, ES QUE TODOS ESTÁN CUALIFICADOS PARA ESTO Y QUE LA ASAMBLEA NO PUEDE SER SEÑALADA COMO QUE LA ASAMBLEA ESTÁ COMPLACIENDO EL CAPRICHOS DE ALGUIEN, HOY DÍA LA PUNTUACIÓN INICIAL COMENZABA CON UN PUNTAJE DE PRIMERO PARA EL DR. BAGGOS LUEGO COMO NO SE HABÍA TENIDO EN CUENTA LA PUNTUACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL GRADUÓ QUE FUE EN EL AÑO 2005 POR ALLÁ EN FEBRERO, ESA PUNTUACIÓN SUBIÓ Y POR CONSIGUIENTE FUE AL PRIMER LUGAR PORQUE ESTABA EN EL SEGUNDO LUGAR, ESO NO TIENE SI NO LA DISCUSIÓN QUE SE HA DADO EN EL ENTE DE CONTROL PERO SI ESA DISCUSIÓN SE DIERA DE FONDO Y HUBIERA UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO LO ÚNICO LA ÚNICA CONSECUENCIA ES



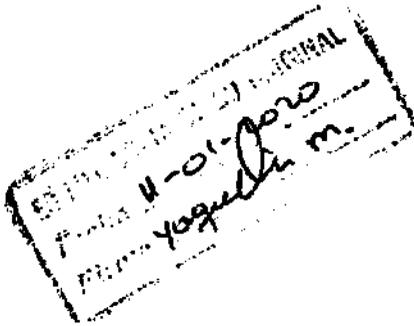
**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE**



**ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL**



QUE LLEGARÍA AL SEGUNDO LUGAR, AHORA ME ASISTE UNA PREOCUPACIÓN Y YA HOY SE SOLVENTA Y ES QUE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE POR LA RESPONSABILIDAD DE QUIEN FUERE HOY SIGUE SIN CONTRALOR Y ALGUNOS DECÍAN POR LA RESPONSABILIDAD DE QUIEN FUERE, LO DEJO CLARO PARA NO ENTRAR TAMBIÉN EN QUE SI ES CULPA DE ESTA ASAMBLEA O CULPA DE LA CONTRALORÍA PERO HOY SE ESTÁN VENCIENDO TÉRMINOS DE LAS INVESTIGACIONES, HOY SE ESTÁN VENCIENDO TÉRMINOS DE LOS INFORMES QUE DEBE PRESENTAR LA CONTRALORÍA Y NO TENEMOS CONTRALOR, ALGUNOS DECÍAN POR QUÉ NO APLAZAR LA ELECCIÓN DE CONTRALOR NUEVAMENTE QUE LA LEY 330 DEL AÑO 96 LO QUE ESTABLECE SON 10 DÍAS Y ENTONCES CUANDO LA LEY HABLA DE DÍAS HABLA DE DÍAS HÁBILES CLARO ESO ESTÁ CLARO EN LA LEY, PERO TAMBIÉN ES CLARO DE QUE CUANDO LA ASAMBLEA SESIONA TODOS LOS DÍAS SON HÁBILES, EN ESE SENTIDO NO PODEMOS IRNOS A QUE DEL 10 AL 16, AHORA EL ACTO LEGISLATIVO 004 QUE POR ANALOGÍA LE CORRESPONDERÍA A ESTA ASAMBLEA LLEVARÍA LA POSIBILIDAD DE ABRIR EL PLAZO HASTA EL PRIMER MES DE SESIONES COMO LO DICE LA REGLAMENTACIÓN EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EXACTAMENTE EL ACTO LEGISLATIVO 004, YO HAGO ESTAS CLARIDADES PORQUE YO HE VENIDO HACER OPOSICIÓN A ESTE GOBIERNO PERO HE DEJADO CLARO QUE NO SOY OPOSICIÓN A ESTA ASAMBLEA, Y EL HACER OPOSICIÓN NO QUIERE DECIR ENEMISTAD, QUIERE DECIR HACER LAS OBSERVACIONES DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR PARA EVITAR QUE ESTA CORPORACIÓN O EL GOBIERNO COMETAN ERRORES Y EN SU EFECTO PODAMOS AVANZAR SIN PROBLEMAS, OTRO TEMA ME HICIERON LLEGAR UN DOCUMENTO DONDE LA HOJA DE VIDA DEL DR. BAGGOS HAY UNA EXPERIENCIA AL PARECER QUE SE TRASLAPA CON OTRA, UN ERROR DE TRANSCRIPCIÓN NO TIENE NI TAMPOCO SE SUMÓ ESTA EXPERIENCIA DOBLEMENTE, UN ERROR DE TRANSCRIPCIÓN NO PUEDE TOMARSE COMO UN DELITO, Y YO LO QUE HE TRATADO DE HACER ES LA TAREA Y ÉSTE VA HACER MI TALANTE EN ESTA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, ASÍ QUE YO LO QUE HE QUERIDO AL PRONUNCIARME EN ESTE MOMENTO ES QUE LA COMUNIDAD TENGA LA CERTEZA DE QUE AUN CUANDO SE SOLVENTE DE FONDO POR PARTE DE LA PROCURADURÍA LO ÚNICO Y EL ÚNICO RESULTADO SERÍA QUE LOS SEÑORES DE LA UNIVERSIDAD REASIGNARAN UN PUNTAJE PERO ESTA SEGUIRÍA SIENDO LA MISMA TERNA Y VOY A TERMINAR DICIENDO LO SIGUIENTE, DENTRO DE DOS AÑOS DRA. KARYME Y AMIGOS COMPAÑEROS VAMOS A ESTAR EN LO MISMO, HAY QUE DECIRLE A LA UNIVERSIDAD QUE SE ESCOJA QUE POR FAVOR NO NOS SOMETA A ESTO PORQUE LA ASAMBLEA COMO TAL NO ES RESPONSABLE DE NADA, LA ASAMBLEA LE ENVÍAN UNA TERNA Y LA ASAMBLEA DE ESA TERNA TIENE QUE ELEGIR Y PUNTO PERO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
SECRETARÍA GENERAL



CUANDO EMPIEZAN ESTE TIPO DE CUESTIONAMIENTOS SE APARTA LA UNIVERSIDAD, LA UNIVERSIDAD QUEDA EN UN SEGUNDO LUGAR Y LAS DENUNCIAS VAN Y VIENEN, HAY VI UNA DENUNCIA DEL DR. JADER DOMINGUEZ A QUIEN CONOZCO DE VEEDOR Y A SU COMPAÑERO QUE TAMBIÉN CONOZCO DE VEEDOR INCLUSO HABLAN DE UN RIESGO A SU VIDA UNA COSA QUE LAMENTÓ, PERO YO CREO QUE METER A LA ASAMBLEA EN TODA ESTA COMPLICACIÓN DE INFORMACIÓN Y DE CÓMO ROTA LA INFORMACIÓN Y DE CÓMO SE INTERPRETA LA INFORMACIÓN CREO QUE TERMINA HACIÉNDOLE DAÑO A LA INSTITUCIONALIDAD, YO CREO DRA. KARYME Y AMIGOS DIPUTADOS, QUE AVANZAR HOY EN LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR ES NECESARIO FRENTE A LA VACANCIA QUE ESTA HOY Y QUE NO SE H SUPLIDO PRODUCTO DE LA IRRESPONSABILIDAD DE UNOS O DE OTROS, YO HE HECHO LA ADVERTENCIA DE QUE ME PREOCUPA ESO Y HOY ES NECESARIO QUE LA CONTRALORÍA Y CUALQUIERA DE LOS TRES QUE SEA ELEGIDO CONTRALOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE POR FAVOR A PONERSE AL DÍA, INCLUSO EN LOS PRIMEROS DÍAS DEL CONTROL LA CONTRALORÍA QUEDÓ HASTA SIN VEHÍCULOS PORQUE NO HABÍA CONTRALOR Y ESE ES UN TEMA QUE HOY NECESITAMOS QUE LA CONTRALORÍA EMPIECE A FUNCIONAR CON LOS CRITERIOS DE CELERIDAD DE OBJETIVIDAD, DE TRANSPARENCIA DE CONCURRENCIA DE CADA UNO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTROL FISCAL PARA QUE LAS COSAS SE HAGAN BIEN, HOY HAY UNA ENTIDAD TERRITORIAL QUE TIENE CONTRALORÍA PROPIA QUE ES SINCELEJO Y LOS RECURSO PROPIOS DE SINCELEJO HOY COMO LO DECÍA UNO DE LOS ASPIRANTES NO QUIERE DECIR QUE SEAN AJENOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL, YO LE PIDO A LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL QUE ESTÉN ATENTOS TAMBIÉN A LO QUE PASA CON LA CIUDAD, ES NECESARIO PORQUE A LA MEDIDA QUE HAYAN MAS Y MEJOR CONTROL INDISCUTIBLE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO AVANZAN MEJOR, ASÍ QUE ESE TEMA DE QUE SINCELEJO ESTA BLOQUEADO Y LA CONTRALORÍA MUNICIPAL ES SOLAMENTE LA COMPETENTE ESO HA SIDO REVALUADO POR EL ACTO LEGISLATIVO 004 Y CREÓ YO QUE EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL, UNO DE LOS GRANDES RETOS ES ENTRARA A MIRAR CÓMO SE HACEN LAS COSAS EN SINCELEJO CON RESPECTO A LOS RECURSOS PROPIOS QUE ES AQUELLOS QUE EVENTUALMENTE HOY LA CONTRALORÍA MUNICIPAL TIENE COMO AISLADOS DEL CONTROL DEPARTAMENTAL, Y CON ESTO TERMINÓ DRA. KARYME Y ESPERO QUE MIS COMPAÑEROS PUEDAN AVANZAR Y QUE EL DEPARTAMENTO COMPRENDA Y NOSOTROS NOS EXPLIQUEMOS EN EL SENTIDO DE QUE NO ES ESTA ASAMBLEA LA QUE HA COMETIDO POSIBLES IRREGULARIDADES SI LA HAY COMETIDA O ERRORES DE TIPO INVOLUNTARIO SERÁN POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD Y QUE ESA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL

Yoguelli m  
11-01-2020

➔ INVESTIGACIÓN DE FONDO ÚNICAMENTE CAUSARÍA UN REACOMODAMIENTO DE LA TERNA Y SERÍA ESTA MISMA TERNA SOBRE LA CUAL LA ASAMBLEA DEBERÍA PRONUNCIARSE.

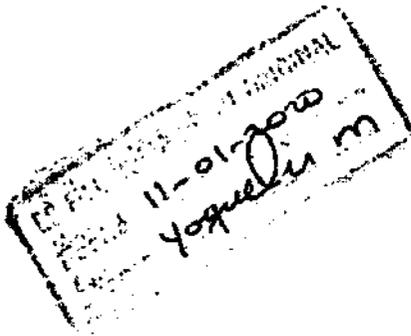
LA ENTREVISTA A LOS TERNADOS PARA EL CARGO DE CONTRALOR ES LLEVADA A CABO EN EL RECINTO Y REGISTRADA EN EL AUDIO DE LA DUMA.

6. ELECCIÓN Y JURAMENTACIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE SUCRE PARA EL PERIODO 2020 - 2021.

LA ELECCIÓN ES LLEVADA A CABO EN EL RECINTO.

EL HD LUIS ALFONSO ÁLVAREZ MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MANIFIESTA, QUE EL DR. JORGE VÍCTOR BELEÑO FUE ELEGIDO CON 11 VOTOS A FAVOR, PARA EL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE SUCRE PERIODO 2020 - 2021.

LA SEÑORA PRESIDENTA MANIFIESTA, EL ASPIRANTE JORGE VÍCTOR BELEÑO BAGGOS HA OBTENIDO 11 VOTOS DE 11 VOTOS POSIBLES, Y HA SIDO ELEGIDO POR ESTA CORPORACIÓN COMO EL NUEVO CONTRALOR TERRITORIAL DE SUCRE PARA EL AÑO 2020 - 2021, LE VAMOS A DAR EL USO DE LA PALABRA EN ESTE MOMENTO, LO QUE PROCEDERÍA ES QUE EL ELEGIDO CONTRALOR DEPARTAMENTAL SE JURAMENTARA Y TOMARA POSESIÓN DEL CARGO, SIN EMBARGO COMO EL ES FUNCIONARIO PÚBLICO, CON EL ACTA DE LA CONTRALORÍA DEL MAGDALENA, CON EL ACTA DE ELECCIÓN EL DEBERÁ SOLICITAR EN SU CONTRALORÍA LA COMISIÓN PARA PODERSE ENTONCES JURAMENTAR Y POSESIONAR ANTE ESTA CORPORACIÓN, POR ESA RAZÓN NO ES PROCEDENTE QUE SE POSESIONE EN ESTE MOMENTO, PERO LE VAMOS A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA NO SIN ANTES SOLICITARLE QUE HOY MISMO HAGA LA SOLICITUD PARA QUE PUEDA TERMINAR EL TRAMITE DE SU POSESIÓN Y PARA QUE PUEDA INICIAR CUANTO ANTES EN SUS LABORES POR TODAS LAS SITUACIONES QUE SE HAN EXPUESTO EN EL TRASCURSO DE ESTA SESIÓN, DE LA NECESIDAD QUE ES URGENTE DE QUE SE POSESIONE FORMALMENTE, DR. JORGE USTED VA ASUMIR UN GRAN RETO Y UNA GRAN RESPONSABILIDAD, LA GRAN CONCURRENCIA DE PERSONAS HOY EN ESTA ASAMBLEA NOS DAN CUENTA DE LO IMPORTANTE QUE ES PARA LA CIUDADANÍA NO SOLAMENTE EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN SI NO LA RESPONSABILIDAD QUE USTED ASUME DE MANERA QUE NO QUEDA MAS QUE DESEARLE ÉXITOS EN ESA GESTIÓN EN SU TAREA Y QUE LA ASUMA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE**



**ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL**



CON LA MAYOR DE LAS TRANSPARENCIAS Y LA BUENA GESTIÓN Y PONGA AL SERVICIO DE LA CONTRALORÍA TERRITORIAL DE SUCRE TODA SU EXPERTICIA EN EL TEMA DE CONTROL FISCAL.

**EL DR. JORGE VÍCTOR BELEÑO MANIFIESTA, DE ANTEMANO YO CREO QUE YA TODO LO QUE HE TENIDO QUE DECIR DE CONTROL FISCAL YA LO HE EXPUESTO LO QUE QUIERO Y LOS RETOS QUE ASUMO COMO NUEVO CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE SUCRE PARA ESTOS DOS AÑOS, SOLO ME RESTA DARLE LAS GRACIAS Y PÚBLICAMENTE COMPROMETERME ANTE LOS HONORABLES DIPUTADOS ANTE LOS COMITÉS DE VEEDURÍA CIUDADANAS ANTE TODOS AQUÍ PRESENTES Y ASEGURARLES QUE ESTE NUEVO RETO NO ME VA QUEDAR GRANDE, TENGO EXPERIENCIA CREO QUE YA SE LOS HE DICHO, TENGO TODA LA INTENCIÓN DE TRABAJAR OBJETIVAMENTE PARA QUE AL FINALIZAR ESTOS DOS AÑOS DE PERIODO USTEDES PUEDAN MEDIRME CON UNOS INDICADORES DE GESTIÓN Y DE DESEMPEÑO Y VAN A PODER OBSERVAR LOS COMPROMISOS O QUE SE HAN CUMPLIDO LOS COMPROMISOS QUE HOY AQUÍ ME HE COMPROMETIDO EN LA ENTREVISTA, GRACIAS SÓLO ME RESTA DECIRLES GRACIAS MUCHAS GRACIAS POR LA CONFIANZA DEPOSITADA QUE A PESAR DE QUE NO SOY DE ESTE DEPARTAMENTO ME HONRA ENTRAR AQUÍ CON UNA AMPLIA LA RESPONSABILIDAD QUE TENGO SOBRE MIS ESPALDAS.**

**7. CORRESPONDENCIA**

**LA SEÑORA SECRETARIA MANIFIESTA, SEÑORA PRESIDENTE EL OFICIO NÚMERO 14 QUE REMITE LA PROCURADURÍA AL DR. YAHIR ACUÑA EL CUAL YA SE HIZO ALUSIÓN Y UN OFICIO DIRIGIDO A LA MESA DIRECTIVA DE LA RED VEEDURÍAS LA CUAL SE ENCUENTRA EN SUS CURULES DE LA MESA DIRECTIVA.**

**LA SEÑORA PRESIDENTA MANIFIESTA, HEMOS RECIBIDO EL DÍA DE HOY UN OFICIO DE LA RED DE VEEDURÍAS PRECISAMENTE RELACIONADO CON ESTA ELECCIÓN QUE SE ACABA DE LLEVAR A CABO, ES UN OFICIO EN DONDE SE HACEN UNOS CUESTIONAMIENTOS A LA UNIVERSIDAD, HABLA DE UNAS IRREGULARIDADES RELACIONADAS CON EL CONCURSO DE MÉRITOS, YA QUEDÓ CLARO QUE ESTO NO ES UN CONCURSO DE MÉRITOS SI NO UNA CONVOCATORIA PÚBLICA, DICE QUE LA UNIVERSIDAD NO GOZA DE**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL

11-01-2020  
Yaguely m.

→ CONFIANZA, SIN EMBARGO HAY QUE ANOTAR QUE LA UNIVERSIDAD FUE VINCULADA TAMBIÉN A TRAVÉS DE UNA CONVOCATORIA PÚBLICA Y QUE ES UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ACREDITADA EN ALTA CALIDAD, SOLICITA QUE SE DECLARE LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA ASAMBLEA Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA PARA REALIZAR EL CONCURSO DE MÉRITO DE LA SELECCIÓN DEL CONTRALOR Y QUE HUBIERA UNA NUEVA CONVOCATORIA, SIN EMBARGO NO APORTA ABSOLUTAMENTE NINGÚN DOCUMENTO ANEXOS, NINGUNA PRUEBA, NADA QUE PUDIERA ILUSTRAR A ESTA ASAMBLEA O A ESTA MESA DIRECTIVA ACERCA DE LAS ASEVERACIONES QUE SE HACEN EN EL CUERPO DEL OFICIO, ENTONCES YO INVITO A MIS COMPAÑEROS DE LA MESA PARA QUE LO LEAMOS CONCIENZUDAMENTE Y LE DEMOS EN SU DEBIDO MOMENTO LA RESPUESTA A LA RED DE VEEDURÍAS A QUIENES LES AGRADECEMOS SU ATENCIÓN, EL ESTAR ATENTOS Y EL VINCULARSE A TRAVÉS DE ESTOS MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE DESARROLLÓ POR ESTA CORPORACIÓN PARA ELEGIR AL SR. CONTRALOR.

**8. PROPOSICIONES Y VARIOS**

**EL HD PEDRO PATERNINA MANIFIESTA,** FELICITAR AL DR. JORGE VÍCTOR BELEÑO, NUEVO CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE SUCRE, HOY QUIERO HACER UNA INTERVENCIÓN, YA PASO ESTE TEMA DE LA CONTRALORÍA VOY A HABLAR DE LO QUE CONSTITUCIONALMENTE FUI ELEGIDO QUE ES REALIZAR EL CONTROL POLÍTICO Y DEFENDER A LOS CIUDADANO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, DESAFORTUNADAMENTE NO TENGO HOY UNA BUENA NOTICIA PARA EL DEPARTAMENTO, QUIERO PRECISAR Y HABLAR DE UNA NOTICIA QUE VI EN UN MEDIO DE CIRCULACIÓN PERIODÍSTICO EN ESTOS DÍAS SOBRE LA TRISTE SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRA EL DEPARTAMENTO DE SUCRE EN LO QUE CONCIERNE AL CONTRATO PLAN MONTES DE MARÍA PACTOS TERRITORIALES, ES UNA LAMENTABLE SITUACIÓN LO QUE SUCEDE EN ESTE TEMA PARA LOS MUNICIPIOS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN NUESTRO DEPARTAMENTO DE SUCRE, HOY QUIERO COMPARTIR UNA CIFRA CON ESTA CORPORACIÓN Y A LA OPINIÓN PÚBLICA Y EXHORTAR DIFERENTES SITUACIONES A LAS QUE EL GOBIERNO ACTUAL EN CABEZA DEL DR. HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA, EL CUAL ES SU LEMA SUCRE DIFERENTE TIENE QUE INMEDIATAMENTE INICIAR A TRABAJAR, LAS INVERSIONES

*11-01-2017  
Jorge M*

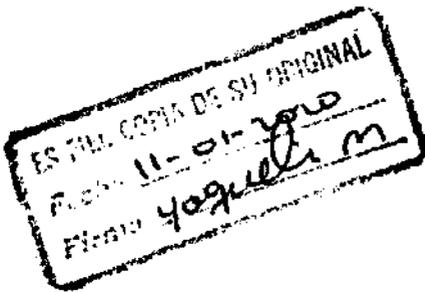
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL



CONTEMPLADAS EN ESTE CONTRATO PLAN QUE SE DESARROLLÓ EN EL 2017 EN UN CASI 95% FUERON GESTIONADAS Y CULMINADAS POR EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR CON 12 MUNICIPIOS QUE HACEN PARTE DE LOS MOTES DE MARÍA BOLIVARIANO Y DE LOS 8 MUNICIPIOS QUE HACEN PARTE QUE ENTRARON EN ESTE ACUERDO EN ESTE PACTO TERRITORIAL DESPUÉS DE FIRMADO EL POS CONFLICTO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, ENCONTRAMOS QUE EL 12 DE MAYO DEL AÑO 2017 SE FIRMARON 2 DOCUMENTOS COMPES UNO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE POR \$ 635.000.000.000 Y UNO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR ALREDEDOR DE CASI 1 BILLON DE PESOS PRODUCTO A QUE SON 4 O 5 MUNICIPIOS MÁS QUE INTEGRAN EN ESTE PACTO TERRITORIAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, HOY VEMOS CON CIFRAS CONCRETAS QUE EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE LASTIMOSAMENTE SE EJECUTÓ ENTRE UN 7 Y UN 10% DE LOS RECURSO DE ESTE PACTO TERRITORIAL QUE TENÍA DESTINADO Y QUE TIENE DESTINADO EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y VEMOS Y HACEMOS UNA EXHORTACIÓN DECENTE Y CONDECORABLE CON EL EX GOBERNADOR DE BOLÍVAR EL CUAL HIZO UN TRABAJO IMPECABLE, DEL BILLÓN DE PESOS QUE ESTE DEPARTAMENTO LE DESIGNARON EN ESTE DOCUMENTO COMPES SE EJECUTÓ CASI 100% DE LOS RECURSOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, ESTAMOS HABLANDO EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS DEL GOBIERNO ANTERIOR EL EX GOBERNADOR VECINO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EJECUTO CASI UN BILLÓN DE PESOS DEL DOCUMENTO COMPES QUE EN EL 12 DE MAYO DE 2017 EL FIRMO, Y VEMOS OBRAS DE IMPACTO SOCIAL EN ESTOS ENTES TERRITORIALES, VEMOS EL CARMEN DE BOLÍVAR SE LE CAMBIO EN UN 70% SUS REDES DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BÁSICO, COMO SE HICIERON ESTADIOS EN DIFERENTES MUNICIPIOS, SAN JACINTO, MUNICIPIOS QUE DE IGUAL MANERA FUERON IMPACTADOS POR LA VIOLENCIA ARMADA QUE LOS OTROS MUNICIPIOS DE NOSOTROS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE COMO EL MUNICIPIO DE CHALÁN, COLOSO, OVEJAS Y HOY EL RESUMEN QUE LEO YO EN ESTE MEDIO POR PARTE DE UN SUCREÑO ES QUE AL DEPARTAMENTO DE SUCRE LE FALTO CONTEMPLAR UN EQUIPO TÉCNICO EN FORMULACIÓN DE PROYECTO, POR ESO HOY EN DÍA HAY UN RETO INCREÍBLE PORQUE LAS NECESIDADES QUE SE VEN Y QUE TODOS USTEDES CONOCEN COMO YO EL TERRITORIO DEPARTAMENTAL ES IMPRESIONANTE, SUCRE SE ENCUENTRA EN LOS ÚLTIMOS PUESTOS DE POBREZA EXTREMA, DE ERRADICACIÓN DE DESEMPLEO, INFORMALIDAD Y NOSOTROS DESDE ESTA CURUL VAMOS A ESTAR DEFENDIENDO INCANSABLEMENTE PARA QUE EN LA OCAP PAZ QUE SE ESTÁ CONTEMPLANDO SE PUEDA DESARROLLAR DE MANERA EFICAZ Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE PUEDA EJECUTAR LOS RECURSO QUE FUERON ASIGNADOS EN ESTE DOCUMENTO COMPES PARA 8 MUNICIPIOS DEL



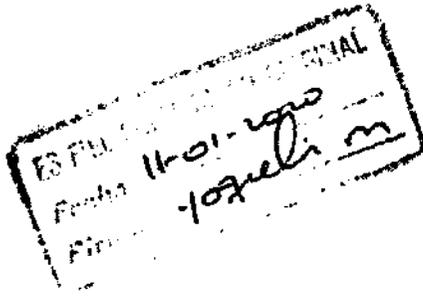
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL



DEPARTAMENTO DE SUCRE, Y LA LEY 1955 QUE ES LA QUE PROMUEVE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO QUEDO INMERSO EN UNO DE SUS ARTICULADOS UNOS NUEVOS LINEAMIENTOS QUE HA BIEN EL ÓRGANO RECTOR EL DIRECTORIO NACIONAL DE PLANEACIÓN LE DIO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SE ESTÁ HABLANDO DE UNA NUEVA FIGURA QUE SE VA A LLAMAR LOS PACTOS CARIBES Y QUE SE DEBE CONTEMPLAR Y SE PRESUME CONTEMPLAR EN EL PRIMER TRIMESTRE DE ESTA VIGENCIA, DONDE NOSOTROS COMO SUCREÑOS Y HAY QUE DECIRLO TENEMOS UNA PRIORIDAD IMPORTANTE PORQUÉ UNA DE LAS PERSONAS QUE DEFIENDE HOY ESTA CARTERA A NIVEL NACIONAL ES UN SUCREÑO AMIGO DE MUCHOS DE LOS QUE ESTAMOS AQUÍ QUE ES EL DR. JORGE MARTÍNEZ OLANO, QUE TIENE TODAS LAS INTENCIONES DE QUE AL DEPARTAMENTO DE SUCRE LE LLEGUE ESE DESARROLLO QUE NECESITA DE URGENCIA, YO TUVE LA OPORTUNIDAD EN MUCHOS AÑOS ANTERIORES DE TRABAJAR EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ALLÁ TRABAJE CON EL DR. RAFAEL GONZALES Y USTED TAMBIÉN CONOCE AL DR. JORGE MARTÍNEZ OLANO, EL DR. LUIS ALFONSO TIENE UNA BUENA RELACIÓN Y NOSOTROS COMO SUCREÑOS TENEMOS QUE SACARLE UN PROVECHO INCREÍBLE A ESO, MIREN EL EX DIRECTOR DEL FONDO DE ADAPTACIÓN EL DR. EGAN MUSTAFA, SE ENAMORÓ DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, SE ENAMORÓ DE ESAS TIERRAS MARAVILLOSAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR QUE NO TIENEN ABSOLUTAMENTE NADA QUE ENVIDIARLE AL DEPARTAMENTO DE SUCRE, NOSOTROS TAMBIÉN CONTAMOS CON UNA TIERRAS COMPLETAMENTE PRODIGIOSAS CON UN CAPITAL HUMANO INCREÍBLE Y NOSOTROS COMO CORPORACIÓN YO HOY QUIERO INVITAR RESPETUOSAMENTE A MIS COMPAÑEROS A LA DRA. KATIANA AGUIRRE QUE SU ESPOSO ES REPRESENTANTE A LA CÁMARA, AL DR. YAHIR ACUÑA QUE SU ESPOSA ES REPRESENTANTE A LA CÁMARA, A LOS CONGRESISTAS, A QUE TODOS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE NOS UNAMOS POR ESTA CAUSA QUE HOY ES RESPONSABILIDAD DE LOS MANDATARIOS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, Y QUE ESTE GOBIERNO QUE HOY EMPIEZA Y QUE HOY LO DIGO LO RESPALDO DE MANERA INCONDICIONAL PONGA LAS CARTAS EN LA MESA Y CORRIJA LA FALTA DE PLANIFICACIÓN QUE HA BIEN LO DICE Y LO DIJE YO EL AÑO ANTERIOR SI MAL NO RECUERDO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EL 27 DE DICIEMBRE QUE HICE MI RENDICIÓN DE CUENTAS COMO PRESIDENTE DE ESTA HONORABLE CORPORACIÓN QUE SIEMPRE DESDE QUE INICIÓ EL GOBIERNO ANTERIOR HUBO UNA MALA PLANIFICACIÓN POR PARTE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN, Y ESTE SERVIDOR Y AHÍ SE ENCUENTRAN LOS AUDIOS CUANDO SE FIRMARON ESTOS DOCUMENTOS COMPE DE LOS CONTRATOS PLAN PACTOS TERRITORIALES MONTES DE MARÍA, EN UN DEBATE DE CONTROL POLÍTICO QUE SE LE HIZO EN ESE ENTONCES A LA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL



SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL LE PREGUNTE UN POCO PREOCUPADO PORQUE EN MIS REDES SOCIALES YO VEÍA YA COMO EN ESA MISMA VIGENCIA DEL AÑO 2017 SE ESTABAN DIFUNDIENDO POR PARTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE BOLÍVAR NOTICIAS DONDE YA SE LE ESTABA DANDO PROVECHO DE ESTOS RECURSOS A LOS MUNICIPIOS Y LA PRIMERA NOTICIA QUE ME CAUSÓ UNA GRAN CURIOSIDAD Y ALEGRÍA TAMBIÉN PORQUE SON MUNICIPIOS VECINOS AL CUAL UNO TIENE QUE DESEARLE EL BIEN FUE QUE APROBARON EN ESTA MISMA VIGENCIA LA CONSTRUCCIÓN DE ESE ALCANTARILLADO EL CUAL LES HABLE DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR Y EN ESE MOMENTO ESTE SERVIDOR HIZO COALICIÓN A ESE TEMA EN PARTICULAR Y SE LO PREGUNTE EN ESE MOMENTO A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN QUE ESTA SUCEDIENDO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE PORQUE NO CONVOCAMOS A OCAP PAZ, PORQUE NO SE PRESENTAN PROYECTOS PORQUE TAN BAJA EJECUCIÓN DE UN DOCUMENTO COMPES DE 635 MIL MILLONES Y EL RESUMEN ESTA EN QUE PRIMERO NO SE PLANIFICO BIEN Y NO SE REALIZÓ UN EQUIPO TÉCNICAMENTE CUALIFICADO EN LA MATERIA DESDE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS COMO LO REQUIERE ESTE PACTO TERRITORIAL, EL MENSAJE MUY EFUSIVO PORQUE ME PREOCUPO POR ESTOS 8 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, ES UNIRNOS TANTO LA CLASE PARLAMENTARIA COMO LOS ACTORES PÚBLICOS TERRITORIALES, GOBERNADORES, ALCALDES MUNICIPALES, PERO NO PODEMOS SER INFERIORES AL RETO DE QUE ESTOS RECURSOS SE TIENEN QUE DESARROLLAR EN ESTOS MUNICIPIO QUE HAN SUFRIDO EL CONFLICTO ARMADO Y QUE TODOS NOSOTROS CONOCEMOS LO QUE EN EL INTERIOR DE ESTOS MUNICIPIOS SUCEDEN Y PASA QUE VAMOS A ESTOS MUNICIPIOS Y CREAMOS UNA EXPECTATIVA INCREÍBLE EN MOMENTOS DE CAMPAÑA, YO ESTOY COMPLETAMENTE CONVENCIDO QUE ESO SE TIENE QUE DESARROLLAR, HAY UN GOBIERNO COMPLETAMENTE DINÁMICO HAY UN GOBIERNO CON TODAS LAS CUALIDADES, HAY UN GOBERNADOR QUE TIENE TODAS LAS RELACIONES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ QUE ES DONDE SE CONSIGUEN LOS RECURSOS Y DONDE SE APRUEBAN LOS PROYECTOS, HAY UN SUCREÑO EN LA CARTERA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEACIÓN QUE CONOCEMOS Y QUE TIENE TODAS LAS INTENCIONES DE QUE ESTOS RECURSOS SE DESARROLLEN EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, ESE ES MI MENSAJE HOY DE PREOCUPACIÓN, YO QUIERO QUE ESTA CORPORACIÓN SE ENAMORE Y JUNTA PODEAMOS LOGRAR QUE ESTAS INVERSIONES ASÍ COMO LO HIZO EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR LO HAGA EL DEPARTAMENTO DE SUCRE EN LO QUE CORRESPONDE A ESTAS VIGENCIAS.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE

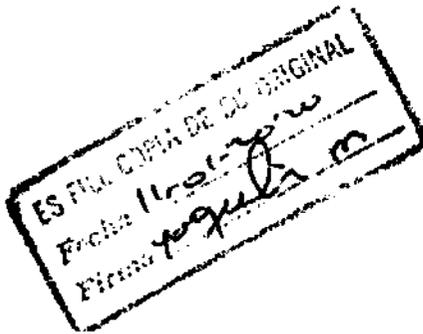


ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL

*11-01-2020  
Yaguelli m.*



**EL HD JAIRO BARONA MANIFIESTA, ME VOY A REFERIR A DOS TEMAS, UNO EL QUE ACABA DE TOCAR EL DR. PATERNINA, DICHIENDO QUE LA FALTA DE GESTIÓN DEL GOBIERNO ANTERIOR PUES ES MUY EVIDENTE, ESO ESTE DIPUTADO LO HABLABA SIN CESAR EN TODAS LAS REUNIONES, LA FALTA DE PLANEACIÓN LA INOPERATIVIDAD DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN EN EL ÚLTIMO CUATREÑO FUE VERGONZOSA PARA EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, UNA SECRETARIA DE PLANEACIÓN QUE NUNCA PLANEÓ NADA QUE NUNCA PRESENTÓ PROYECTOS Y QUE HOY DÍA SE ESTÁN VIENDO LOS RESULTADOS, RESULTADOS QUE YO COMO DIPUTADO VENIA COMENTÁNDOLO PASO A PASO, ASÍ QUE DESDE AQUÍ ES LLAMAR A QUE ESTA SECRETARIA DE PLANEACIÓN HAGA LO QUE TENGA QUE HACER, LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN ES LA SECRETARÍA QUE YO DIRÍA MAS IMPORTANTE ES LA QUE DE MANERA TRANSVERSAL MANEJA TODOS LOS PROYECTOS Y ES VERDADERAMENTE ALLÍ DONDE SE LE DA LA DINÁMICA A UN GOBIERNO, NOSOTROS ESPERAMOS QUE CUANDO ANTES SEA NOMBRADO LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN PARA QUE PUEDA HACER ESTOS PROYECTOS, Y OTRO TEMA QUE NOS TIENE PREOCUPADO TODOS LOS SUCREÑOS ESPECIALMENTE A LOS SABANEROS Y DESDE AQUÍ VOY A HACER UN LLAMADO ENÉRGICO A LA SECRETARÍA DE SALUD, ES EL TEMA DE MAL DE CHAGAS, YA VAN 4 MUERTES EN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE POR EL MAL DE CHAGAS, ANTERIORMENTE ERA EL DENGUE, NUNCA SE HIZO NADA EN CONTRA DEL DENGUE, POR AQUÍ PASARON LOS SECRETARIOS DE SALUD Y NO MOSTRABAN RESULTADOS NINGUNO, ALGO ASI COMO 5000 O 4000 Y PICO DE CASOS DE DENGUE REGISTRADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS PERO NUNCA VINIERON A PRESENTAR UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA ACABAR EL DENGUE EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, Y HOY ESO ESTA PASANDO CON EL TEMA DEL CHAGAS, AQUÍ ESTOY LEYENDO UNA NOTICIA DE UN INFORMATIVO DE COROZAL DONDE NOS MUESTRA QUE FUE FUE YA HALLARON EL VECTOR TRASMISOR DEL CHAGAS EN EL MUNICIPIO DE COROZAL EXACTAMENTE EL BARRIO LA CONCEPCIÓN, EMPEZÓ EN EL ROBLE SUPUESTAMENTE YA ESTÁ AQUÍ EN SINCELEJO Y EN COROZAL, Y SI EL DENGUE ES PELIGROSO ESTO ES 10 VECES MAS PELIGROSO QUE EL DENGUE Y QUE TODOS LOS DEMÁS QUE HAN PASADO QUE EL CHICUNGUNÑA Y TODOS LOS DEMÁS, YO SI QUIERO HACER UN LLAMADO ENÉRGICO A LA SECRETARIA DE SALUD QUE ES YA QUE SE NECESITA HACER EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA PARAR ESTE MAL DE CHAGAS SE VUELVA UNA EPIDEMIA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, ES YA QUE SE NECESITAN ESTAS ACCIONES PARA PREVENIR Y PARA ATACAR ESTE MAL DE CHAGAS QUE SE NOS VIENE EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, NOSOTROS HEMOS CONTADO CON LA MALA SUERTE QUE TODAS ESTAS EPIDEMIAS HAN CAÍDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS Y HEMOS**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL



CONTADO CON LA MALA SUERTE DE SECRETARÍA DE SALUD QUE NO LE PRESTAN ATENCIÓN A ESTO SON INOPERANTE Y NO HACEN LOS PLANES DE CONTINGENCIA QUE SE NECESITA, ASÍ QUE YA DESDE AQUÍ DARLE RESPONSABILIDAD ABSOLUTA A LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y QUE SE PONGA LAS PILAS A TRABAJAR CON ESTOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA VER CÓMO PODEMOS CONTENER ESTE TEMA DE SALUD PÚBLICA QUE SE NOS VIENE EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

EL HD RAMÓN SEGURA MANIFIESTA, MUY PREOCUPADO CON EL TEMA DE SEGURIDAD DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, ESPECIALMENTE CON EL MUNICIPIO DE COROZAL, TOLU, SAN ONOFRE Y SINCELEJO, QUIERO SOLICITARLE MUY RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR QUE REVISE EL PIE DE FUERZA POLICIAL DE ESTOS MUNICIPIOS, YA QUE POR LO MENOS POR EJEMPLO COMO EN COROZAL, HAY 45 POLICÍAS PARA TODA LA POBLACIÓN, QUIERO QUE EL GOBERNADOR INDAGUE SOBRE ESTE TEMA Y SI ES PRUDENTE SOLICITAR APOYO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

LA HD KATIANA AGUIRRE MANIFIESTA, QUIERO A PARTICIPAR HACIENDO UNA PRECISIÓN PORQUE SENTÍ UN SINSABOR EN LA BARRA CUANDO ELEGIMOS A NUESTRO CONTRALOR, ALGUIEN DIJO QUE YA ESTO ESTABA HABLADO, YO QUIERO PRECISAR POR MÍ, QUE ANALICE Y ME MANTUVE CONCENTRADA EN LA ENTREVISTA DE LOS TERNADOS BUSCANDO LA MEJOR OPCIÓN PARA QUE TOMARA ESA DIGNIDAD COMO ES UN CARGO QUE CONSTA DE TANTA RESPONSABILIDAD COMO ES LA DE SER EL CONTRALOR DE ESTE DEPARTAMENTO, REALMENTE NO CONOZCO A NINGUNO DE LOS 3, NO SON AMIGOS MÍOS, PORQUE PARA MÍ LA PALABRA AMIGO ENCIERRA UNA CONNOTACIÓN DE UNOS LAZOS ESTRECHOS LOS CUALES NO TENGO CON NINGUNO, LEÍ Y ANALICE SUS HOJAS DE VIDA Y TODOS TENÍAN UNA PREPARACIÓN IDÓNEA PARA EL CARGO, PERO SIEMPRE HE CREÍDO QUE ESO NO ES SUFICIENTE PORQUE MUCHAS PERSONAS HOY EN DÍA QUE TIENEN UNA PREPARACIÓN MUY SIGNIFICATIVA QUE SON PERSONAS QUE TIENEN UN CURRÍCULO BASTANTE PONDERANTE QUE SE EXPRESAN MUY BIEN TERMINAN A VECES SIENDO INVESTIGADOS POR CORRUPCIÓN, Y ESO NO ES EFICIENTE PARA ELEGIR UNA PERSONA QUE VA A LLEVAR EL BUEN USO NI LA INVERSIÓN DE NUESTROS RECURSOS PÚBLICOS, TAMBIÉN ESCUCHE DETENIDAMENTE SUS ENTREVISTAS Y POR ESA RAZÓN ME PARECIÓ MÁS IDÓNEO EL SR. JORGE VÍCTOR BELEÑO, PIENSO QUE RESPETUOSAMENTE LO QUE HAYAN PENSADO MIS COMPAÑEROS Y POR LA CUAL HAYAN TOMADO LA DECISIÓN DE VOTAR COINCIDIMOS CON QUE ERA LA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL



MISMA PERSONA Y CREO QUE ESO LE DA MÁS CREDIBILIDAD PORQUE EN ESE MOMENTO CONCRETAMOS QUE ERA CON EL QUE NOS IDENTIFICAMOS MÁS PARA UN CARGO TAN RESPONSABLE COMO ES ESE, LE DOY LAS FELICITACIONES AL SR. CONTRALOR Y TAMBIÉN QUIERO ENVIARLE UN MENSAJE, QUE NO QUEREMOS UN CONTRALOR INTRASCENDENTE, QUE SEA UN ESLABÓN MÁS DEL PROBLEMA, CÓMPLICE DE LOS QUE DESANGRAN EL ERARIO PÚBLICO, RESULTA DEPRIMENTE VER COMO LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES QUE DEBEN OCUPARSE DE COMBATIR LA CORRUPCIÓN SE HAN CONVERTIDO EN UNA BURLA Y UN SALUDO A LA BANDERA, PARADÓJICAMENTE POR SER FORTINES QUE PERSISTEN CON EL CLIENTELISMO Y LA CORRUPCIÓN EN DONDE MEDIAN LAS DÁDIVAS, LAS COIMAS A CAMBIO DE FAVORES, PARA TAPAR IRREGULARIDADES QUE SE PRESENTAN EN LAS ENTIDADES SUJETAS DEL CONTROL FISCAL, HACIENDO PRECISIÓN ESO QUIERO QUE SEPAN QUE EL HECHO DE QUE HAYAMOS ELEGIDO AL CONTRALOR SABEN PERFECTAMENTE QUE SOMOS NOSOTROS LOS QUE LE HAREMOS EL CONTROL FISCAL Y SEREMOS RIGUROSOS, ESPERAMOS HABER TOMADO LA MEJOR DECISIÓN PORQUE LA ENTREVISTA Y LA HOJA DE VIDA MUCHAS VECES NO REFLEJA LOS PRINCIPIOS DE LAS PERSONAS, ESE PRINCIPIO DE LA HONESTIDAD ES LO MAS IMPORTANTE PARA ESTE CARGO Y CON ESO NACEMOS Y CRECEMOS, Y UN CARGO DE ESTOS A VECES NOS DESVÍA, SE DEJAN LLEVAR POR LA AMBICIÓN Y A VECES ME PREGUNTO SI ES QUE ELLOS NO RECORREN EL DEPARTAMENTO Y VEN LA POBREZA Y LA MISERIA EN LA QUE ESTAMOS SUMERGIDOS Y QUE POR LA CUAL ESTE SUCRE CLAMA UNA JUSTICIA, UNA BUENA ADMINISTRACIÓN DE ESOS RECURSOS YA QUE AUNQUE MUCHOS DICEN QUE SOMOS UN DEPARTAMENTO POBRE LOS ÍNDICES DE POBREZA SABEMOS QUE SUCRE ES UN DEPARTAMENTO RICO EN RECURSOS NATURALES Y QUE TENEMOS TODO PARA AVANZAR, SOLO NECESITAMOS ESTAR SINCRONIZADOS EN UNA BUENA ADMINISTRACIÓN Y ESO ES LO QUE VAMOS A HACER EN ESTA ASAMBLEA, SEREMOS RIGUROSOS CON EL CONTROL POLÍTICO Y ESPERO QUE HAYA LLENADO ESA DUDA Y ESE SIN SABOR QUE LE QUEDO A LA BARRA DE QUE ESTO YA ESTABA HABLADO, DE QUE TODO ERA UN COMLOT Y DE QUE LA PERSONA QUE ELEGIMOS NO ES IDÓNEA Y NO LLENA LOS REQUISITOS.

EL HD YAHIR ACUÑA MANIFIESTA, QUIERO ANUNCIAR EN PRESENCIA DE ALGUNOS VEEDORES QUE HAY ACÁ QUE TAL Y COMO FUE MENCIONADO AL COMIENZO DE ESTA SESIÓN, EL SR. GOBERNADOR HA PRESENTADO UNA ORDENANZA, ESA ORDENANZA BUSCA INCORPORAR AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO \$ 17.168.133.034 PARA EL TEMA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PAE, QUIERO PEDIRLE A LOS VEEDORES Y QUIERO ANUNCIARLE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO,

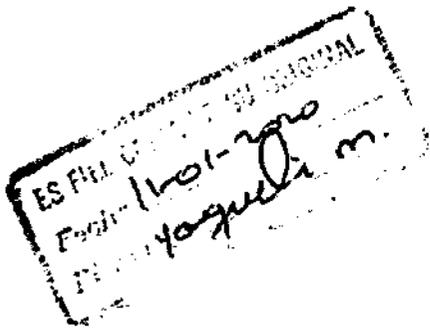
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL



QUE TRADICIONALMENTE EL TEMA DEL PAE SE HA CONTRATADO DE ALGUNA MANERA EX TEMPORÁNEA, ES DECIR ESTA ORDENANZA HAY QUE TRAMITARLA CON CELERIDAD, PERO MÁS ALLÁ DE LA ORDENANZA HAY QUE HACER EL CONTROL PARA QUE LOS RECURSOS SE EJECUTEN BIEN, HOY ACABA DE LLEGAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UN MUCHACHO QUE YO CONOZCO HACE MUCHOS AÑOS EN SUS COMIENZOS EN LA POLÍTICA FUE MI SUPLENTE EN EL CONSEJO SUPERIOR DE UNIVERSIDAD DE SUCRE, DE FRANCISCO TENGO MUY BUENAS REFERENCIAS, YO SÍ QUIERO HACERLE UN LLAMADO A LA COMUNIDAD EN GENERAL DE QUE ES NECESARIO HACER UNA VIGILANCIA CONCURRENTES SOBRE EL TEMA DEL PAE, EL TEMA DEL PAE HOY LOS VEEDORES CONOCEN EL TEMA COMO FUNCIONA, PARECE UN TEMA CUADRICULADO NUNCA LLUEVE O CUANDO LLUEVE TODOS LOS NIÑOS VAN SÚBITAMENTE LOS RECTORES CERTIFICAN, PARTO DEL PRINCIPIO DE LA BUENA FE, PERO LA CIUDADANÍA TIENE QUE HACER UN ACOMPAÑAMIENTO PARA EVITAR QUE LOS RECURSOS DEL PAE TERMINEN SIENDO O YENDO A LOS LUGARES DONDE NO DEBEN IR, NORMALMENTE LA TRAMPA DEL PAE CUAL ES? REDUCIR LAS RACIONES, ES DECIR POR CADA NIÑO DEBEN IR 100 GRAMOS ES MUY FÁCIL PARA UN OPERADOR MANDAR 90 GRAMOS, ESO NO SE NOTA CASI, LO NOTA EL NIÑO A LA HORA DE COMER, LO CUAL SABEMOS QUE EL PAE MÁS QUE UNA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ES UNA ESTRATEGIA PARA CONSERVAR LAS COBERTURAS DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, CURIOSAMENTE CUANDO LLUEVE SEÑORES VEEDORES AL PARECER TODOS LOS NIÑOS VAN Y HAY QUE REVISAR ESO QUE PASA EN LAS ZONAS RURALES Y DENUNCIAR ADEMÁS SI SE ESTÁ HACIENDO MAL O SE HACE MAL, ESPEREMOS QUE ESTE PAE SE EJECUTE BIEN, PORQUE ADEMÁS EL PAE ES UNA GRAN MENTIRA DICE COMPLEMENTO DE SUPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA NO SR. REALMENTE LOS NIÑOS TERMINAN SIENDO EN EL DESAYUNO LA PRIMERA COMIDA QUE SE COMEN ESO ES UN DESAYUNO Y A LA HORA DEL ALMUERZO MANDAN A LOS HERMANOS Y VAN AL COLEGIO ÚNICAMENTE POR EL SUMINISTRO DE LA COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA QUE HABLA EL PAE, ESO ES UN ALMUERZO REALMENTE, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS CANTIDADES QUE SE ESTABLECEN EN LA MINUTA PATRÓN, LA IDEA ES QUE SE CUMPLA LA MINUTA PATRÓN PARA QUE LOS NIÑOS TENGAN EL ACCESO A LA ALIMENTACIÓN QUE DEBEN TENER, YO ESPERO QUE ESTA ORDENANZA SEA TRAMITADA CON CELERIDAD PORQUE LOS RECURSOS NECESITAN CONTRATARSE Y LLEGAR A EJECUTARSE BIEN, PERO ANUNCIO DESDE YA QUE EN ACOMPAÑAMIENTO CON LAS VEEDURÍAS Y LA CIUDADANÍA ES NECESARIO QUE EN CADA INSTITUCIÓN EN CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE HAYAN VEEDORES, EXISTAN VEEDORES CON PESOS EN LA MANO PESÁNDOLO QUE LLEGA,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL



HE AHÍ EL SECRETO DE HACERLO BIEN PARA QUE A LOS NIÑOS LES LLEGUE LA COMIDA TAL CUAL DEBE LLEGARLES, SI HAY UN VEEDOR EN CADA PUERTA, SI HAY UN PADRE DE FAMILIA EN CADA PUERTA PESANDO LO QUE CORRESPONDE EN MATERIA DE PROTEÍNAS, EN MATERIA DE LÁCTEOS, EN MATERIA DE GRANOS, EN MATERIA DE TODOS LOS COMPONENTES DE LA MINUTA PATRÓN, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE BIENESTAR FAMILIAR Y SI FUERA DEL CASO MEJORAR LA MINUTA PATRÓN DE ACUERDO A UNOS REQUERIMIENTOS ADICIONALES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO SERÍA LO IDEAL, CONMINO A LA CIUDADANÍA Y CONMINO A LOS VEEDORES PARA QUE SE HAGA UN CONTROL ESTRICTO SOBRE ESTE TEMA, PARA QUE LOS NIÑO RECIBAN LO QUE TIENEN QUE RECIBIR, YO HARÉ MI PARTE DESDE LA ASAMBLEA, HARE MI PARTE DESDE LOS CIUDADANOS PERO DE VERDAD QUE ESTE PAE EN ESTA OCASIÓN ESPERAMOS EN DIOS QUE SE EJECUTE BIEN, SE HAGA BIEN Y QUE LOS BENEFICIOS LLEGUEN A LOS NIÑOS, FRENTE AL TEMA DE PIE DE FUERZA, HOY LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS HACE UNA RECOMENDACIÓN QUE POR CADA 100 MIL HABITANTES DEBEN HABER 300 EFECTIVOS, PERO ESO EN EL PAÍS ÚNICAMENTE SE CUMPLE EN TUNJA, DONDE HAY 600 POLICÍA POR CADA 100MIL HABITANTES, QUE CRITERIO USA LA POLICÍA NO SE, ME PREOCUPA EL PIE DE FUERZA DE COROZAL PERO EL SECTOR MAS VIOLENTO QUE TIENE EL DEPARTAMENTO ES EL GOLFO DE MORROSKUILLO Y SAMPUES, EL LUGAR DONDE MÁS SE COMETEN ASESINATOS DESPUÉS DE SAMPUES ES EL GOLFO DEL MORROSKUILLO Y HAY UNA RUTA DEL NARCOTRÁFICO QUE DA CUENTA DE ESTA VIOLENCIA, QUE COMIENZA EN LA MOJANA SUCREÑA COMO RECEPTOR DE DROGA, QUE TERMINA Y PRODUCTOR DE DROGA PEGADO A LA MOJANA BOLÍVARENCY Y QUE ATRAVIESA LA SÁBANA PASANDO LÓGICAMENTE POR SINCELEJO PARA TERMINAR COMERCIALIZANDO LA DROGA POR EL GOLFO DE MORROSKUILLO, HAY UN PROBLEMA SERIO DE MICROTRAFICO SI NO LE DAMOS FRENTE AL TEMA DE MICRO TRAFICO, HOY LAS BANDAS CRIMINALES ESTE ABORDÓ DEL PARAMILITARISMO QUE HOY TENEMOS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, LLAMESE URABEÑOS, RASTROJOS, OFICINA DE ENVIGADO, LOS PAJARITOS AZULES, LAS PALOMITAS ROSADAS; COMO SE QUIERAN DENOMINAR ESTAS FRANQUICIAS CRIMINALES ESTÁN ACABANDO CON NUESTRA JUVENTUD, HOY EN CUALQUIER COLEGIO DEL DEPARTAMENTO PUEDES ENCONTRAR DROGA HOY EN CUALQUIER CALLE DE SINCELEJO SE PELEAN MILÍMETRO A MILÍMETRO CREANDO FRONTERAS IMAGINARIAS PARA CONTROLAR LAS OLLAS DE EXPENDIO, HOY ELL DEPARTAMENTO DE SUCRE NOS HEMOS ACOSTUMBRADO A QUE ESTÁN MATANDO GENTE EN EL GOLFO DE MORROSKUILLO A DIARIO Y HEMOS RECURRIDO A LA RESPUESTA DESHUMANIZADA DE QUE NO ESO ERA UN CHIRRETE, NO, ERA UN SER

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE

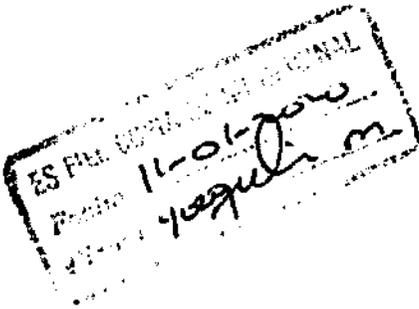


ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL

*11-01-2020  
Toqueli m.*



HUMANO QUE CAYÓ BAJO LAS BALAS ASESINAS DE AQUELLOS QUE SE TERMINAN PELEANDO CENTÍMETRO A CENTÍMETRO LAS FRONTERAS IMAGINARIAS PARA CONTROLAR EL INSUMO Y COLOCAR EN LAS CALLES EL TEMA DE LA DROGA EN LA CALLE, ESO ES UN TEMA Y LE HE DICHO A MUCHOS, HOY SI NO CUIDAMOS A LO QUE NUESTROS NIÑOS ESTÁN EXPUESTOS SEGURAMENTE LO VAMOS A LAMENTAR EN EL FUTURO, Y AL TEMA DE BANDAS CRIMINALES HAY QUE HABLARLES DE FRENTE, YO ACEPTO QUE LOS CIUDADANOS TENGAN MIEDO PERO NOSOTROS COMO DIRIGENTES TENEMOS EL DERECHO DE TENER MIEDO PERO TENEMOS LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR, A LA POLICÍA NACIONAL A NOSOTROS NOS COLOCAN ESCOLTAS NOSOTROS ALGUNOS ANDAMOS EN CARROS BLINDADOS Y NOS CORRESPONDE A NOSOTROS EN LA LABOR DE CONTROL POLÍTICO, HOY EN SINCELEJO MIS AMIGOS, CADA VEZ QUE SE ENTROMETE UNA NUEVA ESTRUCTURA CRIMINAL UNA NUEVA FRANQUICIA CRIMINAL EMPIEZAN LOS MUERTOS, PERO NO SON SOLAMENTE LOS MUERTOS QUE MUEREN A DISPAROS POR LA VIOLENCIA DE TRATAR DE CONTROLAR EL TEMA DE LA DROGA, TAMBIÉN ES LA CANTIDAD DE MUERTOS QUE SE POTENCIALIZAN CON EL CONSUMO DE DROGA POR PARTE DE NUESTROS NIÑOS, HOY PRENDO LAS ALARMAS NUEVAMENTE EN ESTE DEPARTAMENTO HACIENDO UN LLAMADO A LOS RECTORES, A LOS PADRES DE FAMILIA AL SEÑOR GOBERNADOR, AL SEÑOR ALCALDE, A LOS SEÑORES ALCALDES DEL DEPARTAMENTO, A NOSOTROS MISMOS, QUE LA META ES REDUCIR ESTE FLAGELO DEL MICROTRAFICO YA QUE NO SE VOLVIÓ TAN RENTABLE PERO AÚN SIGUEN SACANDO DROGA, SACAR LA DROGA HOY LA CORTAN HOY TERMINA SIENDO EN PEQUEÑAS DOSIS Y TERMINA SIENDO TAN RENTABLE VENDER UN KILO DE DROGA REDUCIDO UN KILO DE DROGA LIGADO EN LAS COSTAS DEL GOLFO DE MORROQUILLO DONDE HAY UNA DESCOMPOSICIÓN SOCIAL TREMENDA Y TERRIBLE O EN SINCELEJO, PRODUCTO DE LA DROGA QUE COLOCAR UN KILO DE DROGA EN PANAMÁ, HOY ES TAN RENTABLE ESO Y HOY PARA LOS AMIGOS DE LA DROGA HOY PARA ESTOS CLANES DEL NARCOTRÁFICO LES QUIERO DECIR QUE EN ESTA ASAMBLEA HAY UNA PERSONA Y SEGURAMENTE MIS COMPAÑEROS LO COMPARTEN QUE HARÁ CONTROL PERMANENTE Y NO LE DARA MIEDO DENUNCIAR TAL Y CUAL LO HIZO MI ESPOSA EN SU MOMENTO TAMBIÉN ACERCA DE LA PRESENCIA DE UNOS SEÑORES QUE SEGUÍAN DELINQUIENDO AUN DESDE LA CÁRCEL LA VEGA Y UN OPERATIVO ESPECIAL DE LA POLICÍA NACIONAL FUERON TRASLADADOS A CÁRCELES DE MÁXIMA SEGURIDAD, CON ESE LLAMADO TERMINO ESTA INTERVENCIÓN Y NO ES MENOR NO PUEDE SER DE HOY TIENE QUE SER DE MAÑANA Y DE CARÁCTER PERMANENTE HOY EL PRINCIPAL MOTOR DE VIOLENCIA DEL PAÍS ES EL MICROTRAFICO, EL PRINCIPAL MOTOR DE VIOLENCIA SEGÚN LAS



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE**



**ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL**



**ESTADÍSTICAS OFICIALES HOY ES EL MICROTRAFICO, HOY HAY ASESINATOS RECURRENTES ATADOS AL TEMA DE MICRITRAFICO, HOY EXISTEN ASALTOS ATADOS AL TEMA DE MICROTRAFICO, ROBO DE VEHÍCULOS ATADOS AL TEMA DE MICROTRAFICO, ES DECIR EL PRINCIPAL GENERADOR DE VIOLENCIA DEL PAÍS Y EN SUCRE NO ES LA EXCEPCIÓN ES EL MICROTRAFICO, ASÍ QUE PARA LAS BANDAS CRIMINALES HOY LA CIUDADANÍA LOS CUERPOS COLEGIADOS, LA INSTITUCIONALIDAD DEBEMOS HACER EQUIPO PARA PRESTARLE ATENCIÓN Y A DEMÁS DE PRESTARLE ATENCIÓN HACERLE FRENTE A UN FENÓMENO QUE CADA DÍA DE ALGUNA MANERA CORROMPE Y VA DESTRUYENDO NUESTRO TEJIDO SOCIAL.**

**EL HD RAFAEL GONZALES MANIFIESTA, SOLO ES PARA PEDIR A TRAVÉS DE SECRETARÍA, SRTA. SECRETARIA, LE PIDA FORMALMENTE AL GOBERNADOR A QUIEN LE CORRESPONDA EL INFORME DE EMPALME CON QUE TERMINÓ EL EMPALME DEL GOBERNADOR PASADO Y QUE RECIBIÓ ESTA ACTUAL ADMINISTRACIÓN.**

**LA SEÑORA PRESIDENTA MANIFIESTA, UNIRME AL LLAMADO QUE HACEN LOS MIEMBROS DEL PARTIDO LIBERAL DIPUTADO PEDRO PATERNINA Y DIPUTADO JAIRO BARONA, EN RELACIÓN CON LAS GESTIONES QUE SE HACEN NECESARIAS EN ESTE NUEVO PERIODO DE GOBIERNO PARA QUE EL CONTRATO PLAN PAZ NOS TOQUE PARA QUE PODAMOS ACCEDER ALGUNOS DE LOS RECURSOS QUE CONTIENE ESA HERRAMIENTA DE PLANEACIÓN ESE ES UN TEMA QUE HA SIDO OBJETO DE DEBATE EN ESTA CORPORACIÓN EN EL PERIODO CONSTITUCIONAL PASADO Y NOS LLAMABA MUCHO LA ATENCIÓN PRECISAMENTE QUE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR ACCEDIERA A RECURSOS Y NOSOTROS ALLÍ VIENDO LEJOS, EN SU MOMENTO YO FUI INFORMADA ACERCA DE IMPOSIBILIDADES QUE TENÍAMOS PARA COFINANCIAR PORQUE EL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO DE NUESTRO DEPARTAMENTO Y EL ENCONTRARNOS EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVO CURSANDO NOS IMPEDÍA DISPONER DE RECURSOS PARA COFINANCIAR Y PODER ACCEDER A ESOS RECURSOS DEL CONTRATO PLAN MONTES DE MARÍA, SIN EMBARGO NO PODEMOS PERDER DE VISTA QUE HAY UNAS HERRAMIENTAS, DR. LUIS ALFONSO, QUE SON LOS PEDET PLANES DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL, EN DONDE NOSOTROS COMO DEPARTAMENTO Y POR HABERTENIDO MUCHOS MUNICIPIOS QUE FUERON VÍCTIMAS DIRECTAS DEL CONFLICTO ARMADO Y TODO EL DEPARTAMENTO LOS 26 MUNICIPIOS DE NUESTRO DEPARTAMENTO FUIMOS VÍCTIMAS DIRECTA O INDIRECTA DE ESE CONFLICTO ARMADO PODEMOS HACER USO A TRAVÉS DE ESTA HERRAMIENTA DE PLANEACIÓN Y DE ASIGNACIÓN**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE

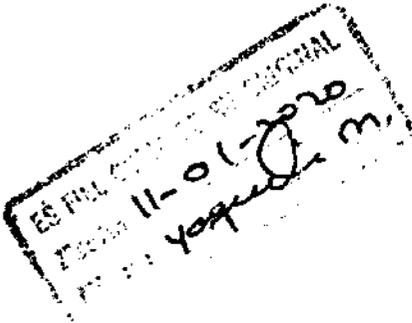


ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL

11-01-2020  
Yagueli M.

➔ DE RECURSOS PARA MEJORAR NUESTRO COMPORTAMIENTO DE GESTIÓN, DE IGUAL FORMA LAS ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO O MUNICIPIOS SOMAT DONDE TAMBIÉN TENEMOS UNOS MUNICIPIOS CLASIFICADOS, DE MANERA PUES QUE LAS CONDICIONES ESTÁN SERVIDAS PARA QUE ESTE GOBIERNO DEPARTAMENTAL EMPIECE A HACER USO DE ESA FORTALEZA QUE TIENE NUESTRO MANDATARIO DEPARTAMENTAL Y ES SU INTERLOCUCIÓN EFECTIVA Y SU ARTICULACIÓN EFECTIVA CON EL NIVEL CENTRAL DE GOBIERNO QUE ES HACIA DONDE TENEMOS QUE MIRAR PARA PODER HACER LA GESTIÓN DE ESTOS RECURSOS, EN RELACIÓN CON LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL, DR. BARONA, HAY UN DICHO COLOQUIAL QUE DICE QUE EL AJI NO DA TOMATES, UNA MALA GESTIÓN DURANTE 4 AÑOS QUE USTED Y YO DENUNCIAMOS HASTA EL CANSANCIO EN EL ANTERIOR PERIODO DE GOBIERNO NO NOS PUEDE DAR UNOS BUENOS RESULTADOS NI UNOS BUENOS INDICADORES, DE MANERA QUE ESO NO TIENE POR QUÉ SER SORPRESA PARA NADIE, LO QUE SI PONE ES UN GRAN RETO Y UNA GRAN RESPONSABILIDAD A QUIEN ASUMA LAS RIENDAS DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN EN ESTE NUEVO PERIODO DE GOBIERNO, Y A LOS DEMÁS DIPUTADOS INFORMARLES QUE DE TODAS LAS SOLICITUDES SERÁN HECHAS POR SECRETARÍA, SEÑORA SECRETARIA ESPERO QUE HAYA TOMADO USTED ATENTA NOTA.

EL HD LUIS ALFONSO ÁLVAREZ MANIFIESTA, SOLAMENTE QUERÍA HACER UNA ANOTACIÓN ESCUCHANDO LA INTERVENCIÓN DEL COLEGA PATERNINA, DEL DR. BARONA Y DE USTED, YO PIENSO QUE EL PLAN DE DESARROLLO NACIONAL NOS BRINDA UNA GRAN OPORTUNIDAD A ESTA ZONA DE LA SÁBANA LO CUAL AFORTUNADAMENTE NOSOTROS HACEMOS PARTE, NOSOTROS TENEMOS QUE HACER USO DE ESTA OPORTUNIDAD QUE NOS DA LA HISTORIA AL DEPARTAMENTO, YO PIENSO QUE LAS MEJORES RELACIONES LAS TENEMOS CON EL GOBIERNO NACIONAL, YO COMO DIPUTADO DEL CENTRO DEMOCRÁTICO PARTIDO DE GOBIERNO, EX COORDINADOR DE LA CAMPAÑA DEL PRESIDENTE IVAN DUQUE EN SUCRE, Y LO DECÍA LO DECÍA NUESTRO COLEGA PATERNINA, EL DR. JORGE MARTÍNEZ OLANO QUIEN ESTA DESEMPEÑANDO UN CARGO IMPORTANTE EN ESTOS TEMA DE LOS MONTES DE MARÍA, EL SIEMPRE HA MOSTRADO Y LÓGICAMENTE POR SER NATIVO DE LA TIERRA TIENE EL COMPROMISO, YO PIENSO QUE LAS CONDICIONES NO PUEDEN SER MEJORES LAS EXPECTATIVAS SON MUCHAS CON UN SUCRE DIFERENTE, YO PIENSO QUE EL GOBERNADOR TIENE TODA LA CAPACIDAD Y TODA LA INTENCIÓN Y PARA ESO UN LLAMADO QUE LE HAGO A USTED COLEGA EN LA CORRESPONSABILIDAD, NOSOTROS DESDE EL LEGISLATIVO DE APOYAR Y HACERLE UN LLAMADO A NUESTROS CONGRESISTAS AL DR. HÉCTOR VERGARA, A



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE**



**ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL**



LA SENADORA MARÍA ROSARIO GUERRA, A LA DRA. MILENE JARABA Y A TODOS AQUELLOS SUCREÑOS QUE DESEMPEÑAN Y SON ACTORES POLÍTICOS A NIVEL LOCAL Y NACIONAL, PIENSO QUE HAY QUE AUNAR ESFUERZOS PARA SACAR EL DEPARTAMENTO EN LOS ÍNDICES DE POBREZA QUE NOS ENCONTRAMOS PERO ESTO SE REQUIERE COMO LO DIJE EL DÍA 01 DE ENERO, PASAR DEL DISCURSO A LA ACCIÓN, YO PIENSO QUE ESA ES LA EXPECTATIVA QUE TIENE TODOS LOS SUCREÑOS DE UN SUCRE DIFERENTE A ESO LE ESTAMOS APOSTANDO Y LE REITERO SI LE VA BIEN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE NOS VA BIEN A TODO LOS SUCREÑOS Y ESE ES EL COMPROMISO QUE TIENE MI PARTIDO Y ESTE HUMILDE SERVIDOR REPRESENTANDO AL CENTRO DEMOCRÁTICO EN ESTA CORPORACIÓN, YO EXHORTO A TODOS LOS ACTORES A QUE DE PRONTO EL RETROVISOR LO DEJEMOS A UN LADO, ES FÁCIL SER PROFETA DEL PASADO Y PIENSO QUE SE COMETIERON MUCHOS ERRORES YO CON ESTO NO ESTOY DEFENDIENDO A NADIE PERO MI TALANTE POLÍTICO ES DE CONSTRUCCIÓN DE MIRAR DELANTE DE MANDAR UN MENSAJE POSITIVO Y YO PIENSO QUE PARA ESO ESTAMOS AQUÍ REPRESENTANDO LOS SUCREÑOS Y A TODOS LOS VOTARON Y LOS QUE NO VOTARON Y ES HACER EQUIPO CON NUESTRO GOBERNADOR Y ECHAR PARA ADELANTE.

LA HD ROSALBA CURY MANIFIESTA, LA VERDAD ES QUE NO VAMOS A SEGUIR LEYENDO EL PERIÓDICO DE AYER, AQUÍ SE HABLO MUCHO SOBRE LAS FALENCIAS DE ALGUNAS SECRETARÍAS PERO TAMBIÉN FUIMOS PERMISIVOS PORQUE NOSOTROS APROBÁBAMOS LOS INFORMES QUE ELLOS TRAÍAN DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y NADIE NUNCA SACO UN POQUITO DE ESE MAQUILLAJE, ENTONCES NOSOTROS LO ACEPTAMOS, NOSOTROS ACEPTAMOS QUE EL PLAN DE DESARROLLO SE ESTABA EJECUTANDO COMO LO HABÍAN PROYECTADO Y QUE TODAS LAS INVERSIONES DE QUE SE LE HABLO AL DEPARTAMENTO SE ESTABAN EJECUTANDO, ENTONCES ES UNA RESPONSABILIDAD QUE TIENEN LOS COLEGAS QUE HACEN PARTE DE LA COMISIÓN DE PLAN DESARROLLO PARA QUE NO VOLVAMOS A LEER EL PERIÓDICO DE AYER, E INVITO A LOS AMIGOS COLEGAS DE LA COMISIÓN TERCERA QUE NUESTRA PRIMERA MISIÓN SERÁ VIGILAR, DR. BARONA, ALGO QUE USTED SIEMPRE HA MENCIONADO Y HA CRITICADO CON MUCHAS RAZONES ACÁ QUE ES LA EJECUCIÓN DEL PAE, COMO ES POSIBLE QUE HOY A ESAS MANIPULADORAS QUE LES DAN 180 PESOS POR CADA MERIENDA SERVIDA NO SE LES HAYA CANCELADO ESE ÍNFIMO TRABADO ESE ÍNFIMO INGRESO QUE IBAN A TENER POR LA PREPARACIÓN DE ESA MERIENDA, PORQUE ESO NO ES NI UN ALMUERZO NI UN DESAYUNO, TENEMOS NOSOTROS LA COMISIÓN TERCERA UNA GRAN RESPONSABILIDAD CON EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y CON LA EDUCACIÓN Y



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE**



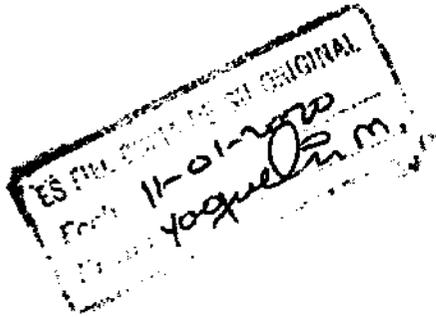
**ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL**



**VAMOS A COMENZAR A ESTAR INMERSOS EN TODO EL PROCESO Y A VIGILAR QUE ESE MENÚ QUE PROPONEN SEA ADECUADO PARA LA REGIÓN, PORQUE UN NIÑO DE ESCOBAR ABAJO NO DESAYUNA IGUAL QUE UN NIÑO DE BOGOTA NO LE VAN A LLEVAR UNA MANZANA PORQUE LE SABE A CACHO, A ESOS NIÑOS TIENEN QUE LLEVARLE YUCA, TIENEN QUE LLEVARLE COSAS DE LA REGIÓN, COMO VAN A LLEVARLE A LA GENTE DE LA MOJANA UN YOGUR CON PAN INTEGRAL, HAY QUE DARLE EL ARROZ Y ESO VA A ABARATAR LOS COSTOS DE LA MINUTA, ENTONCES COMPAÑEROS DE LA COMISIÓN TERCERA COMENCEMOS A AYUDAR A QUE DE VERDAD SUCRE SEA DIFERENTE CAMBIANDO ESAS MALAS EJECUCIONES DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE VAN A AYUDARLE EN ALGO A NUESTRA NIÑEZ Y A NUESTROS CONCIUDADANOS SUCREÑOS.**

**EL HD YAHIR ACUÑA MANIFIESTA, PARA HACER UNA RECOMENDACIÓN RESPETUOSA A LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO, HASTA HOY DIGAMOS QUE ESTAMOS COMENZANDO, NO ESTAMOS ACTUANDO EN BANCADAS, CREO YO QUE ES NECESARIO QUE LOS QUE TIENEN MÁS DE UN MIEMBRO EMPIECEN A FUNCIONAR EN BANCADA, ASÍ LO DICEN LOS ESTATUTOS, ESO LE DA FACILIDAD, LA PRESIDENTA HASTA AHORA HA SIDO BASTANTE TRANQUILA A LA HORA DE ASIGNAR EL USO DE LA PALABRA Y TODO ESO PERO AQUÍ HAY BANCADAS QUE DEBEN ESCOGER A SUS VOCEROS, PARA PODER YA CUANDO VENGAN LOS TRÁMITES DE ORDENANZA Y SOBRE TODO ESE TEMA VA A SER MÁS DISPENDIOSO SINO HAY UN VOCERO, SI LAS INTERVENCIONES NO SE REGULARIZAN DE ACUERDO A LO QUE DICE EL ESTATUTO O LO QUE DICE EL REGLAMENTO INTERNO VA SER MÁS DIFÍCIL AVANZAR EN LOS TÉRMINOS QUE DICE LA LEY Y QUE DICE LA ORDENANZA, ASÍ ES COMO DICE LA LEY, NO ES UN TEMA DE YAHIR ACUÑA, LA LEY HABLA DE QUE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS DEBEN FUNCIONAR POR Y CON LA LEY DE BANCADAS, ESE ES UN TEMA QUE NO ES UN INVENTO MÍO ES LA LEY Y EN ESTE CASO ESTÁ TAMBIÉN ATERRIZADO EN EL REGLAMENTO INTERNO, SERÍA BUENO QUE YA COMENZÁRAMOS A HACERLO PORQUE COMO LES DIGO TAL VEZ ESTAMOS EN PERIODO DE SESIONES TRANQUILO CON MENOS TEMAS DE ORDENANZAS PERO EN LA MEDIDA EN QUE SE APRIETE LA DISCUSIÓN DE ORDENANZA VA HACER NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA EL PROCEDIMIENTO DE BANCADA PARA PODER ACTUAR CON MÁS CELERIDAD.**

**EL HD JAIRO BARONA MANIFIESTA, SI, A NOSOTROS YA NOS HAN LLEGADO VARIOS MODELOS A LOS LIBERALES PARA HACER ESO, PERO SI ACOTAR ES QUE LA LEY DE BANCADA DR. YAHIR, ES PARA TEMAS DE VOTACIONES Y DEMÁS PERO EN ESTE**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL



PUNTO DE PROPOSICIONES Y VARIOS TODOS LOS DIPUTADOS HABLAMOS DE COMO DICE EL PUNTO DE TEMAS VARIOS, SI USTED SE DA CUENTA AQUÍ CADA DIPUTADO HA TOCADO UN TEMA DE INTERÉS PARTICULAR DE INTERÉS GENERAL, ENTONCES TAMBIÉN EN ESE SENTIDO QUE NO VAYA A QUEDAR EN EL AMBIENTE QUE ES QUE EL VOCERO ES EL ÚNICO QUE PUEDE HABLAR POR EL PARTIDO, ES HACERLE CLARIDAD A LA OPINIÓN, EL VOCERO QUE ELIJA LA BANCADA ES PARA TEMAS DE VOTACIONES Y TEMAS COMO USTED LO DICE TEMAS DE ORDENANZA Y DEMÁS, PERO EN ESTE PUNTO QUE ES PROPOSICIONES Y VARIOS PUES TODOS LOS DIPUTADOS TENEMOS LA CAPACIDAD DE PODER TOCAR LOS TEMAS QUE NOS SEAN DE INTERÉS PARTICULAR E INTERÉS GENERAL.

LA SEÑORA PRESIDENTA MANIFIESTA, LOS DIPUTADOS DE LA BANCADA LIBERAL YA ESTAMOS MÁS O MENOS AVANZADITOS EN ESE TEMA PORQUE LA DIRECCIÓN NACIONAL NOS HA MOSTRADO E ILUSTRADO ACERCA DEL TEMA, Y SI ES VÁLIDA DR. YAHIR LA INVITACIÓN PARA PEDIRLES A LOS MIEMBROS DE LOS DEMÁS PARTIDOS QUE SE ENCUENTRAN REPRESENTADOS EN ESTA CORPORACIÓN QUE HAGAN ESE EJERCICIO PORQUE COMO USTED BIEN LO INDICA ES POR MANDATO LEGAL.

LA HD ROSALBA CURY MANIFIESTA, YA EN CAMBIO RADICAL TENEMOS UN MODELO DE ACTA DE BANCADA Y HOY PRECISAMENTE ANTES DE LA SESIÓN CON MI COMPAÑERA DE BANCADA KATIANA AGUIRRE ESTUVIMOS HABLANDO SOBRE EL PARTICULAR Y YA ESTAMOS ORGANIZADAS.

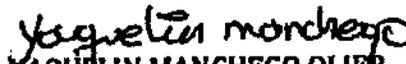
LA SEÑORA PRESIDENTA MANIFIESTA, NO SIENDO MÁS SE DA POR TERMINADA ESTA SESIÓN Y SE CITA PARA MAÑANA A LAS 09:00 AM.

ESTA ACTA ES FIEL COPIA DE LO MANIFESTADO EN EL AUDIO DE LA SESION DE FECHA 10 DE ENERO DE 2020.

  
KARYME COTES MARTÍNEZ.  
PRESIDENTE

  
YAHIR ACUÑA CARDALES.  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

  
KATIANA AGUIRRE DE ORO.  
PRIMER VICEPRESIDENTE

  
YAQUELIN MANCHEGO OLIER.  
SECRETARIA GENERAL.

# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

ACTA DE POSESION: \_\_\_\_\_

FECHA: 14 ENE 2020

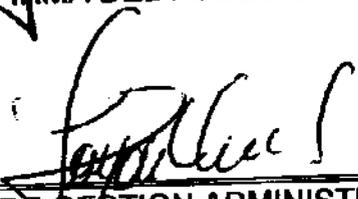
En la ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre, se presentó al Despacho de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, en virtud de lo dispuesto en el Acta de elección número 007 del 14 de Enero del 2020, Expedida por la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE el señor JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS identificado con la cedula de Ciudadanía número 85270234 de Banco - Magdalena a fin de tomar posesión del Cargo de CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, por el periodo constitucional 01 de Enero de 2020 hasta el 31 de Diciembre de 2021.

Prestó Juramento Ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la Gravedad de Juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 49 el Decreto 1950 de 1973, para esta posesión solo se exige la presentación de la Cedula de Ciudadanía.

  
FIRMA DEL POSESIONADO

  
JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA INTEGRAL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **85276234**

**BELEÑO BAGGOS**

APellidos

**JORGE VICTOR**

Nombres



*[Handwritten signature and stamp]*

FECHA DE NACIMIENTO **05-ENE-1962**

**EL BANCO**  
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

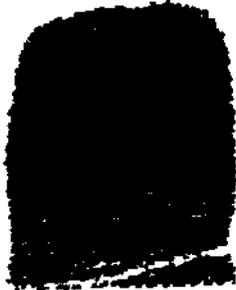
**1.72**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

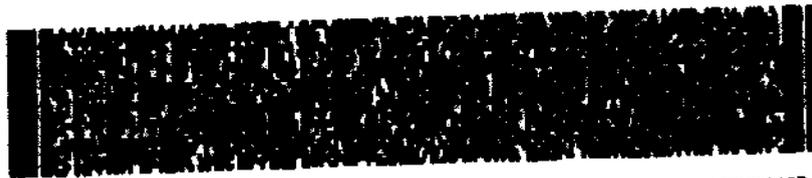
**M**  
SEXO

**12-ENE-2009 EL BANCO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
NOM. DIBUJE ESCOBAR



INDICE DERECHO



P-2108900-32081984-M-0085276234-20000915

00038002248 02 085276465

**ENVIO DE RECURSO DE REPOSICION - PROCESO EJECTIVO - RAD. No. 2021-00023-00**

**De** Notificaciones Judiciales Contraloría Dept. Sucre <notificaciones\_judiciales@contraloriasucre.gov.co>  
**Destinatario** <naysa-velilla@hotmail.com>  
**Fecha** 2021-08-13 15:11

RECURSO DE REPOSICIÓN - PROC EJECUTIVO 2021-33323.pdf (~2.0 MB)

Muy buenas tardes, Dra. Naysa Velilla, por medio de la presente le doy traslado de Recurso de Reposición del proceso ejecutivo de la referencia.

Adjunto archivo con sus respectivos anexos.

Le agradezco me envíe acuse de recibido.

atentamente,

--



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Operativo y Participativo*

**RAFAEL ALFONSO HERNANDEZ VERGARA.**

Asesor Jurídico

Contraloría Departamental de Sucre

Calle: 20 N° 20 – 47 Antiguo Edificio la Sabanera

Tel: 5- 2714138